

Reunión nº 1640
Sesión ordinaria nº 2/20
48º Período de Sesiones Ordinarias
5 de marzo de 2020

Presidencia

Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador de la Provincia
Presidente de la Honorable Legislatura

Secretarios

Lic. Paula Mingo
Ing. Christian Valentín Fraysse

DIPUTADOS PRESENTES

AGUILERA, María Andrea
ANDÉN, Zulema Margarita
ANTÍN, Miguel Agustín
BASKOVC, María Belén
CASANOVAS, Adriana Elizabeth
CATIVA, María Magdalena
CHIUQUICHANO, Tirso Ángel Héctor
CIGUDOSA, Graciela Palmira
DE LUCÍA, Gabriela Elizabeth
ELICECHE, Carlos Tomás
GABELLA, Xenia Adriana
GIMÉNEZ, José Antonio
GOIC, Tatiana Alejandra
GÓMEZ, Carlos
INGRAM, Roddy Ernesto
LÓPEZ, Antonio Sebastián
LLOYD JONES, Leila
MANSILLA, Mario Eduardo
MANTEGNA, Carlos Hugo
MONGILARDI, Emiliano José
NOUVEAU, Pablo Sebastián
PAGLIARONI, Manuel Iván
PAIS, Juan Horacio
SASO, Selva Mónica
WILLIAMS, Claudia Mariela
WILLIAMS, Rafael

DIPUTADA AUSENTE CON AVISO

ARTERO, Rossana Beatriz

SUMARIO

I - APERTURA DE LA SESIÓN

1. Modificación del Orden del Día. Regreso a comisión de los Proyectos de Leyes nros. 002 y 008/20, detallados en los puntos 2.1 y 2.7.
- Orador: diputado Pais (Chubut al Frente).

2. Resolución nº 012/20. Aprueba las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones especiales preparatoria y de asunción del día 9 de diciembre y a la extraordinaria del día 27 de diciembre de 2019.

II - ORDEN DEL DÍA

1. Asuntos Entrados.

1.1. Resolución nº 013/20. Aprueba las Resoluciones de Presidencia nros. 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85/20 dictadas ad referendum de la Honorable Cámara.

1.2. Proyecto de Resolución nº 010/20. Solicita al Instituto de Seguridad Social y Seguros que informe sobre el estado de la deuda que el Poder Ejecutivo mantiene con dicho instituto, actualizada a la fecha del presente pedido de informes.

1.3. Proyecto de Resolución nº 011/20. Solicita al Ministerio de Educación que informe sobre la situación del servicio de transporte escolar afectado a la comunidad educativa de la Escuela provincial nº 188.

1.4. Proyecto de Resolución nº 012/20. Declara de interés legislativo y expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial las "31^{as} Olimpiadas Nacionales para la Tercera Edad", a realizarse en la ciudad de Puerto Madryn el día 7 de marzo de 2020.

1.5. Consideraciones respecto al trabajo en comisión sobre proyectos enviados por el Poder Ejecutivo.

- Oradores: diputados Baskovc y Mantegna (Frente de Todos), Pais (Chubut al Frente) y Pagliaroni (Juntos por el Cambio).

2. Dictámenes de Comisiones.

2.1. Proyecto de Ley nº 003/20. Sustituye el artículo 4º de la Ley II nº 26, de creación del Banco del Chubut sociedad anónima.

2.2. Proyecto de Ley 004/20. Abroga la Ley XXIV nº 26 (antes Ley nº 4018), que eximía del impuesto de sellos a todos aquellos actos jurídicos relacionados con la prospección, exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales como asimismo las cesiones de contratos relativos a tales actividades, con excepción de los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos.

2.3. Proyecto de Ley nº 005/20. Sustituye artículos de la Ley XXIV nº 87, de obligaciones tributarias.

2.4. Proyecto de Ley nº 006/20. Sustituye el artículo 85º de la Ley XXIV nº 86, del Código Fiscal.

2.5. Proyecto de Ley nº 007/20. Crea el régimen especial de regularización tributaria.

2.6. Proyecto de Ley nº 009/20. Establece un régimen de abstención del débito laboral para todos los agentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que pertenezcan a la planta permanente, que se encuentren en efectivo ejercicio de su cargo al 31 de diciembre de 2019 y en condiciones de reunir antes del 31 de diciembre de 2024 los requisitos para acceder al régimen de jubilación ordinaria instituido por la Ley XVIII nº 32.

2.7. Proyecto de Ley nº 010/20. Aprueba el presupuesto de gastos y recursos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2020.

2.8. Resolución nº 017/20. Concede acuerdo legislativo a la doctora Romina Patricia Rowlands para ocupar el cargo de defensora pública penal para la ciudad de Trelew.

2.9. Resolución nº 018/20. Concede acuerdo legislativo al doctor Gustavo Adolfo Oyarzún Moreno para ocupar el cargo de defensor público penal para la ciudad de Sarmiento.

2.10. Resolución nº 019/20. Concede acuerdo legislativo al doctor Gustavo Daniel Castro para ocupar el cargo de juez penal para la ciudad de Trelew.

2.11. Resolución nº 020/20. Concede acuerdo legislativo al doctor Santiago Martín Alejandro Huaiquil para ocupar el cargo de juez de familia para la ciudad de Sarmiento.

2.12. Resolución nº 021/20. Concede acuerdo legislativo al doctor Enrique Gabriel Kaltenmeier para ocupar el cargo de fiscal general para la ciudad de Trelew.

2.13. Resolución nº 022/20. Concede acuerdo legislativo al doctor Gustavo David Cifuentes Días Agostinho para ocupar el cargo de defensor público civil para la ciudad de Comodoro Rivadavia.

2.14. Resolución nº 023/20. Concede acuerdo legislativo al doctor Carlos Rogelio Richeri para ocupar el cargo de fiscal general para la ciudad de Esquel.

2.15. Resolución nº 024/20. Concede acuerdo legislativo a la doctora María Laura Martensen para ocupar el cargo de defensora pública penal para la ciudad de Puerto Madryn.

2.16. Resolución nº 025/20. Concede acuerdo legislativo al doctor Carlos Antonio Flores Pericich para ocupar el cargo de defensor público penal para la ciudad de Trelew.

2.17. Resolución nº 026/20. Concede acuerdo legislativo a la doctora Guillermina Leontina Sosa para ocupar el cargo de jueza de familia nº 2 para la ciudad de Comodoro Rivadavia.

2.18. Proyecto de Ley nº 011/20. Prorroga, a partir del 1º de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, la emergencia de los servicios, divisiones y secciones de anestesiología a los efectores del subsector estatal provincial.

2.19. Proyecto de Resolución nº 001/20. Dispone la transmisión en vivo de las sesiones públicas de esta Honorable Legislatura, en su totalidad, a través de la página web oficial.

- Oradora: Diputada Saso (Frente de Todos).

III - HORA DE PREFERENCIA

1. Proyecto de Resolución nº 013/20. Declara de interés legislativo y expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial los eventos que se realicen en la provincia en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer y le solicita al Poder Ejecutivo que dote del presupuesto necesario a la Ley XV nº 26, de protección integral e igualdad de oportunidades y equidad de género.

- Oradora: diputada Baskovc (Frente de Todos).

2. Consideraciones sobre un incendio en la cordillera y el accionar de los distintos sectores para combatirlo, y acerca del tratamiento de la propuesta de la Federación de Bomberos Voluntarios para modificar la Ley XIX nº 16, que regula su organización y actividad.

- Oradora: diputada Andén (Chubut al Frente).

3. Consideraciones sobre el 8 de marzo, en conmemoración del Día de la Mujer.

- Oradoras: diputadas Aguilera (Juntos por el Cambio) y Lloyd Jones (Chubut al Frente).

4. Consideraciones respecto a la represión sufrida por trabajadores estatales en el día de la fecha, cuando reclamaban por el pago de su salario frente a la Casa de Gobierno en la ciudad de Rawson.

- Oradora: diputada Goic (Frente de Todos).

5. Proyecto de Resolución n° 014/20. Declara de interés legislativo la presentación del libro "Carmen y Daniel" de Patricia Delia Pellegrini, a realizarse en el marco de las actividades por el "Día nacional de la memoria, por la verdad y la justicia".

- Oradora: diputada Goic (Frente de Todos).

IV - CIERRE DE LA SESIÓN

V - APÉNDICE: RESOLUCIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA

- I - APERTURA DE LA SESIÓN

- En Rawson, en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura del Chubut, a cinco de marzo de dos mil veinte, siendo las 10:25 dice el

SR. PRESIDENTE (Sastre): Muy buenos días, señoras y señores diputados. Con la presencia de veintiséis señores diputados en el recinto y un ausente con aviso, se declara abierta la sesión ordinaria del día de la fecha.

Sobre sus bancas se encuentra el Orden del Día de la presente sesión, el que queda a consideración de los señores diputados.

Diputado Pais, tiene la palabra.

- 1 - MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SR. PAIS: Señor Presidente, por no haber obtenido dictamen de comisión, solicito que se remitan a las respectivas comisiones los proyectos detallados en el Orden del Día en los puntos 2.1 y 2.7.

- 2.1. Proyecto de Ley General n° 002/20, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual sustituye el artículo 2° de la Ley XXIV n° 17, por la cual se fija un valor sobre los recursos que se obtienen de los productos del mar.

- 2.7. Proyecto de Ley General n° 008/20, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual sustituye el artículo 4° de la Ley I n° 658, del Fondo Ambiental Provincial.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de la Cámara, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

- 2 - RESOLUCIÓN Nº 012/20

De acuerdo con lo establecido en el artículo 190° del Reglamento Orgánico, se someten a consideración de la Honorable Cámara las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones especiales preparatoria y de asunción del día 9 de diciembre y a la sesión extraordinaria del día 27 de diciembre de 2019. A consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se votan.

Aprobadas.

- II - ORDEN DEL DÍA

- 1 - ASUNTOS ENTRADOS

Por Secretaría daremos lectura a los Asuntos Entrados.

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

- 1.1 - RESOLUCIÓN Nº 013/20

SRA. SECRETARIA (Mingo): Resoluciones nros. 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85/20 de la Presidencia de esta Honorable Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Sastre): A consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se votan.

Aprobadas.

DE LOS DIPUTADOS

- 1.2 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN Nº 010/20

SRA. SECRETARIA (Mingo): Proyecto de Resolución nº 010/20, presentado por los diputados Saso, Baskovc, Mantegna, Casanovas, Williams, Eliceche y Mansilla del Bloque Partido Justicialista - Frente de Todos, por el cual solicitan informes al Instituto de Seguridad Social y Seguros sobre el estado de la deuda que el Ejecutivo Provincial mantiene con dicho instituto, actualizada a la fecha del presente pedido de informes.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Mingo):

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE:

Artículo 1º. Dirigirse al Presidente del Instituto de Seguridad Social y Seguros, en los términos y alcances del artículo 134º inciso 3) de la Constitución Provincial, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles y a partir de la notificación de la presente tenga a bien informar a este Poder Legislativo:

- 1) Informe el estado de la deuda que el Poder Ejecutivo Provincial mantiene con el instituto, actualizada a la fecha del presente pedido de informes.
- 2) ¿Existe algún mecanismo, total o parcial, de pago y/o regularización de dicha deuda? En caso afirmativo, informe el índice de actualización que utilizarían.
- 3) ¿A cuánto asciende la deuda que los entes descentralizados tienen para con el instituto?
- 4) ¿A cuánto asciende la deuda que los estados municipales y las comunas rurales tienen para con el instituto?
- 5) Las razones por las cuales el instituto no ha utilizado el mecanismo previsto en el artículo 14º inciso f) de la Ley XVIII nº 32, para procurar el cobro de las acreencias adeudadas.
- 6) Monto de la deuda que el instituto mantiene con los distintos efectores de salud y el estado de la misma.
- 7) Informe la cantidad de afiliados a la obra social SEROS.
- 8) La cantidad de beneficios que actualmente se encuentra pagando el instituto.
- 9) Si el Estado Provincial es deudor por medio de operaciones de crédito con el Instituto de Seguridad Social y Seguros, indicando montos y garantías otorgadas por dichos créditos.
- 10) Teniendo en cuenta que el Instituto de Seguridad Social y Seguros cuenta con recursos propios, explique los motivos por los cuales los jubilados y pensionados se encuentran dentro del régimen de pago escalonado.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

- 1.3 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN Nº 011/20

SRA. SECRETARIA (Mingo): Proyecto de Resolución nº 011/20, presentado por los diputados Williams, Saso, Baskovc, Mantegna, Goic y Mansilla del Bloque Partido Justicialista - Frente de Todos, por el cual solicitan informes al Ministerio de Educación de la Provincia sobre la situación del servicio de transporte escolar afectado a la comunidad educativa de la Escuela provincial nº 188.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Mingo):

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE:

Artículo 1º. Dirigirse al Ministro de Educación, en los términos y alcances del artículo 134º inciso 3) de la Constitución Provincial, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles y a partir de la notificación de la presente tenga a bien informar a este Poder Legislativo:

- 1) Situación del servicio del transporte escolar afectado a la comunidad educativa de la Escuela provincial nº 188.
- 2) En caso de eliminación del servicio, fundamentos que sustenten dicha decisión.
- 3) Eventuales medidas a adoptar para garantizar la continuidad escolar de los alumnos y la comunidad educativa en la Escuela provincial nº 188, evitando un cambio compulsivo de la escuela.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): A consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Proyecto de Resolución nº 012/20, presentado por los diputados López, Aguilera y Pagliaroni del Bloque Juntos por el Cambio, por el cual declara de interés legislativo y vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial las "31 Olimpiadas Nacionales para la Tercera Edad", a realizarse en la ciudad de Puerto Madryn el día 7 de marzo de 2020.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Diputado Pagliaroni, tiene la palabra.

SR. PAGLIARONI: Gracias, señor Presidente, es a los efectos de solicitar que se reserve en Secretaría el proyecto mencionado para ser tratado en el día de la fecha por la cercanía que existe para la realización del evento.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Queda reservado en Secretaría.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Proyecto de Ley nº 012/20, presentado por los diputados López, Aguilera y Pagliaroni del Bloque Juntos por el Cambio, por el cual crea la Dirección General de Policía Ambiental, la cual dependerá de la Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Proyecto de ley general. Pase a las Comisiones Permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia, de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Presupuesto y Hacienda.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Proyecto de Ley nº 013/20, presentado por los diputados López, Aguilera y Pagliaroni del Bloque Juntos por el Cambio, por el cual crea el Régimen de Espectáculos Públicos Masivos.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Proyecto de ley general. Pase a la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Nota de la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación informando que se designaron como presidenta y secretaria de la misma a las diputadas Selva Mónica Saso y María Magdalena Cativa, respectivamente. Las reuniones de la Comisión se realizarán los días miércoles de las semanas con sesión a las 10:30 horas.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se toma conocimiento. Pase al archivo.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Nota de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia informando que se designaron como presidenta y secretaria de la misma a las diputadas María Andrea Aguilera y María Belén Baskovc, respectivamente. Las reuniones de la Comisión se realizarán los días miércoles de las semanas con sesión a las 08:30 horas.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se toma conocimiento. Pase al archivo.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Nota de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda informando que se designaron como presidenta y secretario de la misma a los diputados María Belén Baskovc y Manuel Pagliaroni, respectivamente. Las reuniones de la Comisión se realizarán los días miércoles de las semanas con sesión a las 11:00 horas.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se toma conocimiento. Pase al archivo.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Nota de la Comisión Permanente de Legislación Social, Salud y Trabajo informando que se designaron como presidenta y secretaria de la misma a las diputadas Tatiana Alejandra Goic y Gabriela De Lucía, respectivamente. Las reuniones de la Comisión se realizarán los días miércoles de las semanas con sesión a las 08:30 horas.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se toma conocimiento. Pase al archivo.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Nota de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente informando que se designaron como presidente y secretario de la misma a los diputados Carlos Tomás Eliceche y Antonio Sebastián López, respectivamente. Las reuniones de la Comisión se realizarán los días miércoles de las semanas con sesión a las 13:00 horas.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se toma conocimiento. Pase al archivo.

SRA. SECRETARIA (Mingo): Nota de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Género informando que se designaron como presidenta y secretaria de la misma a las diputadas Selva Mónica Saso y Claudia Mariela Williams, respectivamente. Las reuniones de la Comisión se realizarán los días miércoles de las semanas con sesión a las 14:00 horas.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se toma conocimiento. Pase al archivo.

Vamos a proceder a tratar los temas sobre tablas. Votamos el tratamiento sobre tablas de los proyectos ingresados.

Diputado Pagliaroni, tiene la palabra.

SR. PAGLIARONI: Lo estaba votando, Presidente...

SR. PRESIDENTE (Sastre): Perdón, por la afirmativa... diputado Pais, tiene la palabra.

SR. PAIS: Señor Presidente, habida cuenta de que han tenido dictamen unánime de comisión los proyectos indicados en los puntos 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.8 y 2.9, solicito que se ponga a consideración el tratamiento a libro cerrado de los mismos.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Estamos, diputado, vamos a darle tratamiento a los proyectos sobre tablas, luego empezamos con el Orden del Día.
Diputado Pagliaroni, tiene la palabra.

SR. PAGLIARONI: Gracias, señor Presidente.
Es a los efectos de solicitar, por Secretaría, que se lea el proyecto para que todos los diputados conozcan a qué se refiere el pedido de declaración.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Diputada Baskovc, tiene la palabra.

SRA. BASKOVIC: Sí, gracias, señor Presidente.
Simplemente es para aclarar si sobre tablas significa que los diputados podemos presentar proyectos de declaración de interés; si es el momento, porque el Orden del Día hablaba de los despachos de comisión como segundo punto.
Es para aclarar, nada más.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Sí, señora diputada, es el tratamiento que le vamos a dar al proyecto que ha ingresado el diputado Pagliaroni; ha hecho la reserva del caso en la minuta. Sí, en otra oportunidad le podemos dar tratamiento.

- 1.4 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN Nº 012/20

Le vamos a dar lectura por Secretaría al proyecto del diputado Pagliaroni.

SRA. SECRETARIA (Mingo):

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo las "31^{as} Olimpíadas Nacionales para la Tercera Edad", a realizarse el día 7 de marzo de 2020 en la ciudad de Puerto Madryn.

Artículo 2º. Que esta Honorable Legislatura vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el mencionado evento.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Votamos el tratamiento sobre tablas de dicho proyecto, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COMISIÓN

Constituimos la Cámara en comisión, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Votamos el proyecto leído por Secretaría, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE COMISIÓN

Levantamos la Cámara en comisión, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Vamos a votar el proyecto leído por Secretaría, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Continuamos con el tratamiento del Orden del Día.
Diputado Pais, tiene la palabra.

- 1.5 -

TRABAJO EN COMISIÓN SOBRE PROYECTOS ENVIADOS POR EL PODER EJECUTIVO

SR. PAIS: Ahora sí, señor Presidente.

Quería poner en consideración de mis pares el tratamiento sobre tablas de los proyectos de leyes identificados bajo los puntos 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.8 y 2.9 del Orden del Día, en virtud de que los mismos han tenido dictamen unánime de comisión.

Señor Presidente, en realidad quiero poner en consideración el tratamiento a libro cerrado de los proyectos.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Vamos a poner a consideración de la Cámara la moción del diputado Pais de la votación a libro cerrado de dichos proyectos, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobada.

Diputada Baskovc, tiene la palabra.

SRA. BASKOVIC: Gracias, señor Presidente; buenos días a todos.

Yo quería hacer una breve mención en calidad de la presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda de algunos de los despachos que vamos a tratar en este momento.

Específicamente, quería hacer mención del trabajo que se realizó en comisión el día de ayer, mediante el cual se obtuvo despacho positivo de algunas medidas que envió el Ejecutivo Provincial por el mes de enero; específicamente la Ley de Obligaciones Tributarias, que luego de la suspensión del Pacto Fiscal -una medida que tomó nuestro Presidente Alberto Fernández-, le permite a la Provincia aumentar las alícuotas y poder recaudar más fondos con las diversas actividades productivas que se realizan en nuestra provincia.

También quiero hacer mención a que hemos acompañado algunas modificaciones del Código Fiscal propuestas por el Ejecutivo, hemos acompañado el régimen especial de regularización tributaria -más conocida como la moratoria- y también el régimen de abstención laboral y retiro voluntario.

Paquete de medidas -como yo decía- que fueron enviadas en el mes de enero como parte de un programa de reestructuración del Estado.

Si bien estas herramientas no van a alcanzar para salir del pago escalonado y para dejar de endeudarnos, queremos destacar el posicionamiento que hemos tenido como Bloque, siempre hemos manifestado que somos una oposición constructiva; cuando hay ganas, cuando hay consenso, este Bloque - como dijo el primer día y para tranquilidad de la gente- se va a mostrar colaborativo, siempre y cuando todos los proyectos de leyes que se envíen tengan como objetivo empezar a ordenar la gran crisis económica y social que tiene esta provincia.

Nada más, gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Mantegna.

SR. MANTEGNA: Buen día, señor Presidente.

Quiero hablar sobre el proyecto de ley del régimen de abstención del débito laboral para los agentes de la Administración Pública Central, del Poder Legislativo y del Poder Judicial que están ejerciendo funciones al 31 de diciembre del año 2019 y que cumplan los requisitos de acuerdo al régimen de jubilación ordinaria que tenemos en la Ley XVIII n° 23 para la gente que cumple con esos requisitos entre diciembre de 2019 y diciembre de 2024.

Quiero aclarar, señor Presidente, que nuestra caja previsional está influenciada por varias cajas, porque hay cajas nacionales, hay cajas municipales y cajas profesionales y para los agentes que hayan cumplido funciones en otras cajas, hay un mecanismo de reciprocidad; por lo cual siempre hay una sola caja otorgante, y la caja otorgante es aquella donde ha tenido más aportes y se tiene en cuenta la edad y la cantidad de aportes.

En nuestra caja, aproximadamente el 40% de los agentes tiene aportes a otras cajas. Si usted me permite voy a leer el artículo 24° de la Ley XVIII n° 32, que dice: "Cuando se hagan valer servicios comprendidos en esta ley con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios, la edad requerida para la jubilación ordinaria se aumentará o disminuirá teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos; igual criterio se seguirá en relación a los años de servicios".

El proyecto que fue enviado por el Poder Ejecutivo determina el derecho o beneficio de la jubilación ordinaria, y no es el Poder Ejecutivo el que lo determina. La materia previsional es competencia exclusiva y excluyente del Instituto de Seguridad Social y Seguros, por eso esa competencia se la dan -dentro de nuestra Constitución- los artículos 74°, 75° y 76°, y en la Ley XVIII n° 32 los artículos 1° y 2°.

Por eso decimos que otorgar la jubilación no pasa solamente por si una mujer tiene 58 años o un hombre 62 años y 30 años de aportes -y hablo de una jubilación ordinaria-, sino saber si esos aportes se han hecho realmente al Instituto de Seguridad Social y Seguros o si hay otro beneficio. Por eso decimos que es competencia del Instituto y no del Poder Ejecutivo.

El artículo 2° dice que los agentes que cumplen con los requisitos... y ahí se incorporó a los Poderes Legislativo y Judicial, además del Poder Central; decimos que la aceptación o no depende de una solicitud que haga el agente, pero el que concede realmente si se otorga o no la jubilación es el Instituto de Seguridad Social, que es el concedente dentro de la Ley XVIII n° 32 vigente.

Por eso decimos que el agente solicita y los Poderes -ya sean Ejecutivo, Legislativo o Judicial- aceptan, pero el Instituto de Seguridad Social y Seguros es el que concede o deniega.

Hay categorías dentro de los artículos 3° y 4° para aquellos que cumplan con los requisitos: entre enero de 2023 y enero de 2024 recibirán un 55% de la remuneración del cargo que detentaban al 31 de diciembre de 2019, y para los que están entre enero de 2020 y 31 de diciembre de 2022 equivalen al 77% y una cosa muy importante, señor Presidente, los aportes y contribuciones a la caja y a la obra social se calculan sobre el 100% del cargo. Esto permite no desfinanciar a la obra social ni a la caja.

Por último, quiero resaltar el trabajo de las Comisiones de Legislación Social, Salud y Trabajo, de Presupuesto y Hacienda y de todos los Bloques que permitieron incorporar las modificaciones a este proyecto. Creo que trabajando en conjunto y pensando en todos los chubutenses vamos a mejorar las cosas.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Tiene la palabra el diputado Pagliaroni.

SR. PAGLIARONI: Gracias, señor Presidente.

En el mismo sentido en que el diputado Mantegna se ha expresado, quiero resaltar primero la predisposición de todos los Bloques a trabajar rápidamente en estos proyectos que ha enviado el Poder Ejecutivo, y que, según ha explicado aquí el señor Ministro de Economía, son necesarios para incrementar la recaudación provincial en algunos casos y en otros para mejorar la situación financiera general de la provincia.

Con la predisposición que hemos tenido los Bloques de la oposición para aportar cambios, para proponer modificaciones y también la predisposición del oficialismo para aceptarlos, le diría que es poco frecuente que los despachos de las comisiones salgan de manera unánime en temas como éste. Valoro la actitud de todos los diputados y, por supuesto, de los respectivos Bloques en ese sentido.

En particular, la posición del Bloque Juntos por el Cambio tiene que ver con que en los proyectos entendemos que no se afectan derechos de los trabajadores, que no se perjudica la situación de la caja de jubilaciones, que también es algo que, sobre todo los jubilados con los cuales nos hemos reunido tenían muchas dudas respecto de las consecuencias que podía tener la aprobación de este paquete de medidas.

También hemos visto con buenos ojos que se proponga una moratoria para aquellos contribuyentes que tienen sus impuestos atrasados, y de esta manera verían alguna posibilidad de ponerse al día con sus obligaciones. Creemos que varios de estos proyectos tienen importancia no solamente para el Poder Ejecutivo, sino también para terceros involucrados como es el caso de los contribuyentes morosos.

Simplemente eso, señor Presidente, y, por supuesto, manifestar que así como acompañamos en las comisiones, vamos a acompañar aquí en el recinto todos los proyectos que ha enumerado el diputado Pais.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Diputado Pais, tiene la palabra.

SR. PAIS: Señor Presidente, en el mismo sentido quería ponderar la labor de todos los diputados de todos los Bloques que con compromiso y madurez han trabajado con celeridad para que hoy podamos tratar, luego de dos días de ingresados los proyectos, el paquete de medidas.

Sin dudas, han sido muy importantes los aportes de todos los Bloques y las consideraciones de cada uno de los diputados, en particular, los agregados que hemos formulado al proyecto de abstención del débito laboral.

En este sentido, me parece que trabajando en conjunto y procurando las cuestiones que requiere la provincia para salir de esta crisis, podremos encontrar un camino en común para salir adelante.

Muchas gracias, señor Presidente.

- 2 -

DICTÁMENES DE COMISIONES

SR. PRESIDENTE (Sastre): Bueno, vamos a dar tratamiento a los proyectos. Por Secretaría se leerá el punto 2.2. del Orden del Día.

- 2.1 -

PROYECTO DE LEY Nº 003/20

SRA. SECRETARIA (Mingo): 2.2. Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 003/20, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual sustituye el artículo 4º de la Ley II nº 26, de creación del Banco del Chubut sociedad anónima.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. Sustitúyase el artículo 4º de la Ley II nº 26, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º. El Banco del Chubut sociedad anónima queda exento del impuesto sobre los ingresos brutos.

La exención indicada alcanza a los fideicomisos, como así también a todos los actos y contratos vinculados con su constitución en los cuales:

- El Banco del Chubut sociedad anónima actúe como fiduciante exclusivo y los activos fideicomitidos consistan en derechos creditorios o flujos de fondos presentes y futuros originados por el banco u otros activos financieros de titularidad del banco.
- El banco actúe como fiduciario y en los cuales el Estado Provincial, municipios u organismos descentralizados actúan como calidad de fiduciante.
- El Banco del Chubut sociedad anónima queda exento del impuesto de sellos por los actos y contratos que suscriba con el Estado Provincial, organismos del sector público provincial no financiero y organismos descentralizados y/o autofinanciados.”.

Artículo 2º. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): A consideración de la Cámara, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Por Secretaría se leerá el punto 2.3. del Orden del Día.

- 2.2 -

PROYECTO DE LEY Nº 004/20

SRA. SECRETARIA (Mingo): 2.3. Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 004/20, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual abroga la Ley XXIV nº 26 (antes Ley nº 4018).

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Abrógase la Ley XXIV nº 26.

Artículo 2º. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de la Cámara, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Vamos al punto 2.4 del Orden del Día. Por Secretaría se dará lectura.

- 2.3 -

PROYECTO DE LEY Nº 005/20

SRA. SECRETARIA (Mingo): 2.4. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Justicia sobre el Proyecto de Ley General nº 005/20, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual sustituye artículos de la Ley XXIV nº 87, de obligaciones tributarias.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Sustitúyanse los artículos 3º, 4º, 6º, 8º, 9º, 10º, 12º, 13º, 14º, 16º, 20º, 21º, 22º incisos b) y c), 30º incisos a) y b), 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 38º, 109º y 111º, todos de la Ley XXIV nº 87, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA

Artículo 3º. Fíjense para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican, de acuerdo al monto de base imponible país correspondiente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

NAES	DESCRIPCIÓN	BIP <= 20.000.000	BIP <= 50.000.000	BIP > 50.000.000
011111	Cultivo de arroz	0,75%	1%	1,5%
011112	Cultivo de trigo	0,75%	1%	1,5%
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0,75%	1%	1,5%
011121	Cultivo de maíz	0,75%	1%	1,5%
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0,75%	1%	1,5%
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0,75%	1%	1,5%
011211	Cultivo de soja	0,75%	1%	1,5%
011291	Cultivo de girasol	0,75%	1%	1,5%
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p., excepto soja y girasol	0,75%	1%	1,5%
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,75%	1%	1,5%
011321	Cultivo de tomate	0,75%	1%	1,5%
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0,75%	1%	1,5%
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,75%	1%	1,5%

011341	Cultivo de legumbres frescas	0,75%	1%	1,5%
011342	Cultivo de legumbres secas	0,75%	1%	1,5%
011400	Cultivo de tabaco	0,75%	1%	1,5%
011501	Cultivo de algodón	0,75%	1%	1,5%
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,75%	1%	1,5%
011911	Cultivo de flores	0,75%	1%	1,5%
011912	Cultivo de plantas ornamentales	0,75%	1%	1,5%
011990	Cultivos temporales n.c.p.	0,75%	1%	1,5%
012110	Cultivo de vid para vinificar	0,75%	1%	1,5%
012121	Cultivo de uva de mesa	0,75%	1%	1,5%
012200	Cultivo de frutas cítricas	0,75%	1%	1,5%
012311	Cultivo de manzana y pera	0,75%	1%	1,5%
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0,75%	1%	1,5%
012320	Cultivo de frutas de carozo	0,75%	1%	1,5%
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,75%	1%	1,5%
012420	Cultivo de frutas secas	0,75%	1%	1,5%
012490	Cultivo de frutas n.c.p.	0,75%	1%	1,5%
012510	Cultivo de caña de azúcar	0,75%	1%	1,5%
012591	Cultivo de Stevia rebaudiana	0,75%	1%	1,5%
012599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0,75%	1%	1,5%
012601	Cultivo de Jatropha	0,75%	1%	1,5%
012609	Cultivo de frutos oleaginosos, excepto Jatropha	0,75%	1%	1,5%
012701	Cultivo de yerba mate	0,75%	1%	1,5%
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,75%	1%	1,5%
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,75%	1%	1,5%
012900	Cultivos perennes n.c.p.	0,75%	1%	1,5%
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,75%	1%	1,5%
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,75%	1%	1,5%
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,75%	1%	1,5%
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0,75%	1%	1,5%
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,75%	1%	1,5%
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0,75%	1%	1,5%
014114	Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feedlot)	0,75%	1%	1,5%

014115	Engorde en corrales (feedlot)	0,75%	1%	1,5%
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0,75%	1%	1,5%
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0,75%	1%	1,5%
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	0,75%	1%	1,5%
014300	Cría de camélidos	0,75%	1%	1,5%
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0,75%	1%	1,5%
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,75%	1%	1,5%
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0,75%	1%	1,5%
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,75%	1%	1,5%
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,75%	1%	1,5%
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,75%	1%	1,5%
014610	Producción de leche bovina	0,75%	1%	1,5%
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	0,75%	1%	1,5%
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,75%	1%	1,5%
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0,75%	1%	1,5%
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,75%	1%	1,5%
014820	Producción de huevos	0,75%	1%	1,5%
014910	Apicultura	0,75%	1%	1,5%
014920	Cunicultura	0,75%	1%	1,5%
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0,75%	1%	1,5%
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal n.c.p.	0,75%	1%	1,5%
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	0,75%	1%	1,5%
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	0,75%	1%	1,5%
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	0,75%	1%	1,5%
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	0,75%	1%	1,5%
016120	Servicios de cosecha mecánica	0,75%	1%	1,5%
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	0,75%	1%	1,5%
016141	Servicios de frío y refrigerado	0,75%	1%	1,5%
016149	Otros servicios de poscosecha	0,75%	1%	1,5%
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	0,75%	1%	1,5%
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	0,75%	1%	1,5%
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	0,75%	1%	1,5%

016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	0,75%	1%	1,5%
016230	Servicios de esquila de animales	0,75%	1%	1,5%
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etcétera	0,75%	1%	1,5%
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	0,75%	1%	1,5%
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	0,75%	1%	1,5%
017010	Caza y repoblación de animales de caza	0,75%	1%	1,5%
017020	Servicios de apoyo para la caza	0,75%	1%	1,5%
021010	Plantación de bosques	0,75%	1%	1,5%
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,75%	1%	1,5%
021030	Explotación de viveros forestales	0,75%	1%	1,5%
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,75%	1%	1,5%
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,75%	1%	1,5%
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	0,75%	1%	1,5%
024020	Servicios forestales, excepto los servicios para la extracción de madera	0,75%	1%	1,5%

La cría de animales tributará por el excedente previsto en el inciso 13 del artículo 149º del Código Fiscal.

PESCA Y SERVICIOS CONEXOS

Artículo 4º. Fijanse para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican de acuerdo al monto de base imponible país correspondiente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

NAES	DESCRIPCIÓN	BIP <= 30.000.000	BIP <= 200.000.000	BIP > 200.000.000
031110	Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores	0,75%	1,5%	2%
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0,75%	1,5%	2%
031130	Recolección de organismos marinos, excepto peces, crustáceos y moluscos	0,75%	1,5%	2%
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0,75%	1,5%	2%
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0,75%	1,5%	2%

EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

Artículo 6º. Fijanse para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican de acuerdo al monto de base imponible país correspondiente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

NAES	DESCRIPCIÓN	BIP <= 30.000.000	BIP <= 200.000.000	BIP > 200.000.000
051000	Extracción y aglomeración de carbón	0,75%	1,5%	3%
052000	Extracción y aglomeración de lignito	0,75%	1,5%	3%
071000	Extracción de minerales de hierro	0,75%	1,5%	3%
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,75%	1,5%	3%

072910	Extracción de metales preciosos	0,75%	1,5%	3%
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0,75%	1,5%	3%
081100	Extracción de rocas ornamentales	0,75%	1,5%	3%
081200	Extracción de piedra caliza y yeso	0,75%	1,5%	3%
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,75%	1,5%	3%
081400	Extracción de arcilla y caolín	0,75%	1,5%	3%
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	0,75%	1,5%	3%
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,75%	1,5%	3%
089200	Extracción y aglomeración de turba	0,75%	1,5%	3%
089300	Extracción de sal	0,75%	1,5%	3%
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,75%	1,5%	3%
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	0,75%	1,5%	3%

ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS

Artículo 8º. Fijanse para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican de acuerdo al monto de base imponible país correspondiente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

NAES	DESCRIPCIÓN	BIP <= 90.000.000	BIP <= 500.000.000	BIP > 500.000.000
091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3%	3,5%	4%
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	3%	3,5%	4%
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3%	3,5%	4%
091009	Actividades de servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	3%	3,5%	4%

INDUSTRIA MANUFACTURERA

Artículo 9º. Fijanse para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican de acuerdo al monto de base imponible país correspondiente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

NAES	DESCRIPCIÓN	BIP <= 190.000.000	BIP <= 800.000.000	BIP > 800.000.000
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,5%	2%	2,5%
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	1,5%	2%	2,5%
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1,5%	2%	2,5%
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1,5%	2%	2,5%
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas, y otros productos fluviales y lacustres	1,5%	2%	2,5%
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1,5%	2%	2,5%

103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1,5%	2%	2,5%
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5%	2%	2,5%
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1,5%	2%	2,5%
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1,5%	2%	2,5%
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1,5%	2%	2,5%
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1,5%	2%	2,5%
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1,5%	2%	2,5%
104012	Elaboración de aceite de oliva	1,5%	2%	2,5%
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1,5%	2%	2,5%
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1,5%	2%	2,5%
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,5%	2%	2,5%
105020	Elaboración de quesos	1,5%	2%	2,5%
105030	Elaboración industrial de helados	1,5%	2%	2,5%
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
106110	Molienda de trigo	1,5%	2%	2,5%
106120	Preparación de arroz	1,5%	2%	2,5%
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5%	2%	2,5%
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1,5%	2%	2,5%
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1,5%	2%	2,5%
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,5%	2%	2,5%
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1,5%	2%	2,5%
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
107200	Elaboración de azúcar	1,5%	2%	2,5%
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1,5%	2%	2,5%
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,5%	2%	2,5%
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,5%	2%	2,5%
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1,5%	2%	2,5%
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1,5%	2%	2,5%

107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,5%	2%	2,5%
107920	Preparación de hojas de té	1,5%	2%	2,5%
107931	Molienda de yerba mate	1,5%	2%	2,5%
107939	Elaboración de yerba mate	1,5%	2%	2,5%
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1,5%	2%	2,5%
107992	Elaboración de vinagres	1,5%	2%	2,5%
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,5%	2%	2,5%
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	1,5%	2%	2,5%
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1,5%	2%	2,5%
110211	Elaboración de mosto	1,5%	2%	2,5%
110212	Elaboración de vinos	1,5%	2%	2,5%
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1,5%	2%	2,5%
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1,5%	2%	2,5%
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5%	2%	2,5%
110412	Fabricación de sodas	1,5%	2%	2,5%
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1,5%	2%	2,5%
110491	Elaboración de hielo	1,5%	2%	2,5%
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
120010	Preparación de hojas de tabaco	1,5%	2%	2,5%
120091	Elaboración de cigarrillos	1,5%	2%	2,5%
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1,5%	2%	2,5%
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1,5%	2%	2,5%
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,5%	2%	2,5%
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,5%	2%	2,5%
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1,5%	2%	2,5%
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5%	2%	2,5%
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5%	2%	2,5%
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5%	2%	2,5%
131300	Acabado de productos textiles	1,5%	2%	2,5%
139100	Fabricación de tejidos de punto	1,5%	2%	2,5%

139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera.	1,5%	2%	2,5%
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5%	2%	2,5%
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5%	2%	2,5%
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5%	2%	2,5%
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1,5%	2%	2,5%
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1,5%	2%	2,5%
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,5%	2%	2,5%
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,5%	2%	2,5%
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,5%	2%	2,5%
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,5%	2%	2,5%
141140	Confección de prendas deportivas	1,5%	2%	2,5%
141191	Fabricación de accesorios de vestir, excepto de cuero	1,5%	2%	2,5%
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,5%	2%	2,5%
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,5%	2%	2,5%
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1,5%	2%	2,5%
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,5%	2%	2,5%
143010	Fabricación de medias	1,5%	2%	2,5%
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1,5%	2%	2,5%
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	1,5%	2%	2,5%
151100	Curtido y terminación de cueros	1,5%	2%	2,5%
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,5%	2%	2,5%
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1,5%	2%	2,5%
152031	Fabricación de calzado deportivo	1,5%	2%	2,5%
152040	Fabricación de partes de calzado	1,5%	2%	2,5%
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1,5%	2%	2,5%
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1,5%	2%	2,5%
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la	1,5%		2,5%

	construcción		2%	
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5%	2%	2,5%
162300	Fabricación de recipientes de madera	1,5%	2%	2,5%
162901	Fabricación de ataúdes	1,5%	2%	2,5%
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5%	2%	2,5%
162903	Fabricación de productos de corcho	1,5%	2%	2,5%
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1,5%	2%	2,5%
170101	Fabricación de pasta de madera	1,5%	2%	2,5%
170102	Fabricación de papel y cartón, excepto envases	1,5%	2%	2,5%
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1,5%	2%	2,5%
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1,5%	2%	2,5%
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,5%	2%	2,5%
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
181101	Impresión de diarios y revistas	1,5%	2%	2,5%
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1,5%	2%	2,5%
181200	Servicios relacionados con la impresión	1,5%	2%	2,5%
182000	Reproducción de grabaciones	1,5%	2%	2,5%
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1,5%	2%	2,5%
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1,5%	2%	2,5%
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1,5%	2%	2,5%
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,5%	2%	2,5%
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1,5%	2%	2,5%
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
201191	Producción e industrialización de metanol	1,5%	2%	2,5%
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
201210	Fabricación de alcohol	1,5%	2%	2,5%
201220	Fabricación de biocombustibles, excepto alcohol	1,5%	2%	2,5%
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,5%	2%	2,5%
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5%	2%	2,5%
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,5%	2%	2,5%

202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1,5%	2%	2,5%
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5%	2%	2,5%
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1,5%	2%	2,5%
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,5%	2%	2,5%
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1,5%	2%	2,5%
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1,5%	2%	2,5%
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1,5%	2%	2,5%
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	1,5%	2%	2,5%
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,5%	2%	2,5%
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,5%	2%	2,5%
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1,5%	2%	2,5%
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,5%	2%	2,5%
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	1,5%	2%	2,5%
221901	Fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas	1,5%	2%	2,5%
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
222010	Fabricación de envases plásticos	1,5%	2%	2,5%
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,5%	2%	2,5%
231010	Fabricación de envases de vidrio	1,5%	2%	2,5%
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,5%	2%	2,5%
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,5%	2%	2,5%
239201	Fabricación de ladrillos	1,5%	2%	2,5%
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,5%	2%	2,5%
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,5%	2%	2,5%
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, excepto artefactos sanitarios	1,5%	2%	2,5%
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
239410	Elaboración de cemento	1,5%	2%	2,5%

239421	Elaboración de yeso	1,5%	2%	2,5%
239422	Elaboración de cal	1,5%	2%	2,5%
239510	Fabricación de mosaicos	1,5%	2%	2,5%
239591	Elaboración de hormigón	1,5%	2%	2,5%
239592	Fabricación de premoldeados para la construcción	1,5%	2%	2,5%
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto hormigón y mosaicos	1,5%	2%	2,5%
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,5%	2%	2,5%
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1,5%	2%	2,5%
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1,5%	2%	2,5%
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,5%	2%	2,5%
243100	Fundición de hierro y acero	1,5%	2%	2,5%
243200	Fundición de metales no ferrosos	1,5%	2%	2,5%
251101	Fabricación de carpintería metálica	1,5%	2%	2,5%
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1,5%	2%	2,5%
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,5%	2%	2,5%
251300	Fabricación de generadores de vapor	1,5%	2%	2,5%
252000	Fabricación de armas y municiones	1,5%	2%	2,5%
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,5%	2%	2,5%
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1,5%	2%	2,5%
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,5%	2%	2,5%
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1,5%	2%	2,5%
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
259910	Fabricación de envases metálicos	1,5%	2%	2,5%
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1,5%	2%	2,5%
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1,5%	2%	2,5%
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5%	2%	2,5%
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1,5%	2%	2,5%
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,5%	2%	2,5%

263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,5%	2%	2,5%
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,5%	2%	2,5%
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,5%	2%	2,5%
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,5%	2%	2,5%
265200	Fabricación de relojes	1,5%	2%	2,5%
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos, principalmente electrónicos y/o eléctricos	1,5%	2%	2,5%
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,5%	2%	2,5%
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía, excepto películas, placas y papeles sensibles	1,5%	2%	2,5%
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1,5%	2%	2,5%
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,5%	2%	2,5%
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,5%	2%	2,5%
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,5%	2%	2,5%
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1,5%	2%	2,5%
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,5%	2%	2,5%
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,5%	2%	2,5%
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,5%	2%	2,5%
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,5%	2%	2,5%
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5%	2%	2,5%
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,5%	2%	2,5%
281201	Fabricación de bombas	1,5%	2%	2,5%
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,5%	2%	2,5%
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,5%	2%	2,5%
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,5%	2%	2,5%
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1,5%	2%	2,5%

281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,5%	2%	2,5%
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
282110	Fabricación de tractores	1,5%	2%	2,5%
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,5%	2%	2,5%
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,5%	2%	2,5%
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1,5%	2%	2,5%
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,5%	2%	2,5%
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,5%	2%	2,5%
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,5%	2%	2,5%
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,5%	2%	2,5%
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,5%	2%	2,5%
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
291000	Fabricación de vehículos automotores	1,5%	2%	2,5%
293011	Rectificación de motores	1,5%	2%	2,5%
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
301100	Construcción y reparación de buques	1,5%	2%	2,5%
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,5%	2%	2,5%
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,5%	2%	2,5%
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1,5%	2%	2,5%
309100	Fabricación de motocicletas	1,5%	2%	2,5%
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,5%	2%	2,5%
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,5%	2%	2,5%
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etcétera)	1,5%	2%	2,5%
310030	Fabricación de somieres y colchones	1,5%	2%	2,5%
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,5%	2%	2,5%
321012	Fabricación de objetos de platería	1,5%	2%	2,5%
321020	Fabricación de bijouterie	1,5%	2%	2,5%
322001	Fabricación de instrumentos de música	1,5%	2%	2,5%
323001	Fabricación de artículos de deporte	1,5%	2%	2,5%
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1,5%	2%	2,5%

329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,5%	2%	2,5%
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,5%	2%	2,5%
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1,5%	2%	2,5%
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,5%	2%	2,5%
329091	Elaboración de sustrato	1,5%	2%	2,5%
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	1,5%	2%	2,5%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	1,5%	2%	2,5%
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,5%	2%	2,5%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	1,5%	2%	2,5%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	1,5%	2%	2,5%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	1,5%	2%	2,5%
581100	Edición de libros, folletos y otras publicaciones	1,5%	2%	2,5%
581200	Edición de directorios y listas de correos	1,5%	2%	2,5%
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1,5%	2%	2,5%
581900	Edición n.c.p.	1,5%	2%	2,5%
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	1,5%	2%	2,5%
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	1,5%	2%	2,5%
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	1,5%	2%	2,5%

Artículo 10º. Fíjense para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican de acuerdo al monto de base imponible país correspondiente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

NAES	DESCRIPCIÓN	BIP <= 190.000.000	BIP <= 800.000.000	BIP > 800.000.000
101011	Matanza de ganado bovino	1,5%	2%	2,5%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,5%	2%	2,5%
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	1,5%	2%	2,5%
101040	Matanza de ganado, excepto el bovino y procesamiento de su carne	1,5%	2%	2,5%
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1,5%	2%	2,5%

292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,5%	2%	2,5%
--------	--	------	----	------

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Artículo 12°. Fíjense para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican de acuerdo al monto de base imponible país correspondiente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

NAES	DESCRIPCIÓN	BIP <= 90.000.000	BIP <= 500.000.000	BIP > 500.000.000
351110	Generación de energía térmica convencional	3,75%	4,5%	5%
351120	Generación de energía térmica nuclear	3,75%	4,5%	5%
351130	Generación de energía hidráulica	3,75%	4,5%	5%
351191	Generación de energías a partir de biomasa	3,75%	4,5%	5%
351199	Generación de energías n.c.p.	3,75%	4,5%	5%
351201	Transporte de energía eléctrica	3,75%	4,5%	5%
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3,75%	4,5%	5%
351320	Distribución de energía eléctrica	3,75%	4,5%	5%
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	3,75%	4,5%	5%
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,75%	4,5%	5%
352022	Distribución de gas natural -Ley nacional nº 23966 -	3,75%	4,5%	5%
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	3,75%	4,5%	5%
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3,75%	4,5%	5%
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3,75%	4,5%	5%

CONSTRUCCIÓN

Artículo 13°. Fíjense para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican de acuerdo al monto de base imponible país correspondiente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

NAES	DESCRIPCIÓN	BIP <= 90.000.000	BIP <= 500.000.000	BIP > 500.000.000
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2,5%	3%	3.5%
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2,5%	3%	3.5%
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2,5%	3%	3.5%
422100	Perforación de pozos de agua	2,5%	3%	3.5%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2,5%	3%	3.5%
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2,5%	3%	3.5%
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2,5%	3%	3.5%
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	2,5%	3%	3.5%
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2,5%	3%	3.5%

431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2,5%	3%	3.5%
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2,5%	3%	3.5%
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2,5%	3%	3.5%
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2,5%	3%	3.5%
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2,5%	3%	3.5%
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2,5%	3%	3.5%
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2,5%	3%	3.5%
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2,5%	3%	3.5%
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2,5%	3%	3.5%
433030	Colocación de cristales en obra	2,5%	3%	3.5%
433040	Pintura y trabajos de decoración	2,5%	3%	3.5%
433090	Terminación de edificios n.c.p.	2,5%	3%	3.5%
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	2,5%	3%	3.5%
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2,5%	3%	3.5%
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2,5%	3%	3.5%

COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES

Artículo 14º. Fíjense para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican de acuerdo al monto de base imponible país correspondiente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, cuando la actividad de comercialización o intermediación se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y/u otras retribuciones análogas, la alícuota aplicable será del 7,5% (siete coma cinco por ciento).

NAES	DESCRIPCIÓN	BIP <= 75.000.000	BIP <= 500.000.000	BIP > 500.000.000	Intermediación
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	-	-	-	7,5%
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	-	-	-	7,5 %
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	3,5%	4%	5%	---
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	-	-	-	7,5 %
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	3,5%	4%	5%	---
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	-	-	-	7,5 %
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	3,5%	4%	5%	7,5 %
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	3,5%	4%	5%	7,5 %

452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3,5%	4%	5%	7,5 %
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	3,5%	4%	5%	7,5 %
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	3,5%	4%	5%	7,5 %
452500	Tapizado y retapizado de automotores	3,5%	4%	5%	7,5 %
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	3,5%	4%	5%	7,5 %
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	3,5%	4%	5%	7,5 %
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	3,5%	4%	5%	7,5 %
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	3,5%	4%	5%	7,5 %
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	3,5%	4%	5%	7,5 %
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	3,5%	4%	5%	7,5 %
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	3,5%	4%	5%	7,5 %
453220	Venta al por menor de baterías	3,5%	4%	5%	7,5 %
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	3,5%	4%	5%	7,5 %
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	3,5%	4%	5%	7,5 %
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,5%	4%	5%	7,5 %
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas	-	-	-	7,5 %
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	-	-	-	7,5 %
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	-	-	-	7,5 %
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas	-	-	-	7,5 %
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	-	-	-	7,5 %

461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	-	-	-	7,5 %
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie, excepto bovino	-	-	-	7,5 %
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	-	-	-	7,5 %
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	-	-	-	7,5 %
461032	Operaciones de intermediación de carne, excepto consignatario directo	-	-	-	7,5 %
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	-	-	-	7,5 %
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	-	-	-	7,5 %
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	-	-	-	7,5 %
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	-	-	-	7,5 %
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	-	-	-	7,5 %
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	-	-	-	7,5 %
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	-	-	-	7,5 %
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	-	-	-	7,5 %
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	3,5%	4%	5%	7,5 %
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	3,5%	4%	5%	7,5 %
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	3,5%	4%	5%	7,5 %
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	3,5%	4%	5%	7,5 %
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	3,5%	4%	5%	7,5 %
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	3,5%	4%	5%	7,5 %
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de	3,5%	4%	5%	7,5 %

	trabajo				
464130	Venta al por mayor de calzado, excepto el ortopédico	3,5%	4%	5%	7,5 %
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	3,5%	4%	5%	7,5 %
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	3,5%	4%	5%	7,5 %
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	3,5%	4%	5%	7,5 %
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	3,5%	4%	5%	7,5 %
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	3,5%	4%	5%	7,5 %
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, excepto envases	3,5%	4%	5%	7,5 %
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	3,5%	4%	5%	7,5 %
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	3,5%	4%	5%	7,5 %
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	3,5%	4%	5%	7,5 %
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3,5%	4%	5%	7,5 %
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3,5%	4%	5%	7,5 %
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	3,5%	4%	5%	7,5 %
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	3,5%	4%	5%	7,5 %
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	3,5%	4%	5%	7,5 %
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar, excepto equipos de audio y video	3,5%	4%	5%	7,5 %
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	3,5%	4%	5%	7,5 %
464610	Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	3,5%	4%	5%	7,5 %
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	3,5%	4%	5%	7,5 %
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	3,5%	4%	5%	7,5 %
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje, excepto de vidrio	3,5%	4%	5%	7,5 %
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	3,5%	4%	5%	7,5 %
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	3,5%	4%	5%	7,5 %
464930	Venta al por mayor de juguetes	3,5%	4%	5%	7,5 %
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	3,5%	4%	5%	7,5 %

464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	3,5%	4%	5%	7,5 %
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	3,5%	4%	5%	7,5 %
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3,5%	4%	5%	7,5 %
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	3,5%	4%	5%	7,5 %
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	3,5%	4%	5%	7,5 %
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	3,5%	4%	5%	7,5 %
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3,5%	4%	5%	7,5 %
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	3,5%	4%	5%	7,5 %
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	3,5%	4%	5%	7,5 %
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	3,5%	4%	5%	7,5 %
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	3,5%	4%	5%	7,5 %
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	3,5%	4%	5%	7,5 %
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	3,5%	4%	5%	7,5 %
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	3,5%	4%	5%	7,5 %
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	3,5%	4%	5%	7,5 %
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	3,5%	4%	5%	7,5 %
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos	3,5%	4%	5%	7,5 %

	de medida y de control n.c.p.				
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3,5%	4%	5%	7,5 %
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	3,5%	4%	5%	7,5 %
466310	Venta al por mayor de aberturas	3,5%	4%	5%	7,5 %
466320	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles	3,5%	4%	5%	7,5 %
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3,5%	4%	5%	7,5 %
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	3,5%	4%	5%	7,5 %
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	3,5%	4%	5%	7,5 %
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	3,5%	4%	5%	7,5 %
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	3,5%	4%	5%	7,5 %
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	3,5%	4%	5%	7,5 %
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	3,5%	4%	5%	7,5 %
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	3,5%	4%	5%	7,5 %
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	3,5%	4%	5%	7,5 %
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	3,5%	4%	5%	7,5 %
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	3,5%	4%	5%	7,5 %
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	3,5%	4%	5%	7,5 %
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
471110	Venta al por menor en hipermercados	3,5%	4%	5%	7,5 %
471120	Venta al por menor en supermercados	3,5%	4%	5%	7,5 %
471130	Venta al por menor en minimercados	3,5%	4%	5%	7,5 %

471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarrillos y cigarrillos	3,5%	4%	5%	7,5 %
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	3,5%	4%	5%	7,5 %
472111	Venta al por menor de productos lácteos	3,5%	4%	5%	7,5 %
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	3,5%	4%	5%	7,5 %
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	3,5%	4%	5%	7,5 %
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	3,5%	4%	5%	7,5 %
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	3,5%	4%	5%	7,5 %
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	3,5%	4%	5%	7,5 %
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	3,5%	4%	5%	7,5 %
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	3,5%	4%	5%	7,5 %
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	3,5%	4%	5%	7,5 %
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	3,5%	4%	5%	7,5 %
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	3,5%	4%	5%	---
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley nº 23966 para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinerías	3,5%	4%	5%	7,5 %
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	---	---	---	7,5 %
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3,5%	4%	5%	7,5 %
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	3,5%	4%	5%	7,5 %
475210	Venta al por menor de aberturas	3,5%	4%	5%	7,5 %
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	3,5%	4%	5%	7,5 %
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3,5%	4%	5%	7,5 %
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	3,5%	4%	5%	7,5 %
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5%	4%	5%	7,5 %

475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	3,5%	4%	5%	7,5 %
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	3,5%	4%	5%	7,5 %
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	3,5%	4%	5%	7,5 %
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	3,5%	4%	5%	7,5 %
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	3,5%	4%	5%	7,5 %
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	3,5%	4%	5%	7,5 %
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	3,5%	4%	5%	7,5 %
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
476111	Venta al por menor de libros	3,5%	4%	5%	7,5 %
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	3,5%	4%	5%	7,5 %
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	3,5%	4%	5%	7,5 %
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	3,5%	4%	5%	7,5 %
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3,5%	4%	5%	7,5 %
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	3,5%	4%	5%	7,5 %
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	3,5%	4%	5%	7,5 %
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	3,5%	4%	5%	7,5 %
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	3,5%	4%	5%	7,5 %
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3,5%	4%	5%	7,5 %
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	3,5%	4%	5%	7,5 %
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	3,5%	4%	5%	7,5 %
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	3,5%	4%	5%	7,5 %
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	3,5%	4%	5%	7,5 %
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5%	4%	5%	7,5 %
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley 23966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	3,5%	4%	5%	7,5 %

477469	Venta al por menor de fueloil, gas en garrafas, carbón y leña	3,5%	4%	5%	7,5 %
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	3,5%	4%	5%	7,5 %
477480	Venta al por menor de obras de arte	3,5%	4%	5%	7,5 %
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
477810	Venta al por menor de muebles usados	3,5%	4%	5%	7,5 %
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	3,5%	4%	5%	7,5 %
477830	Venta al por menor de antigüedades	3,5%	4%	5%	7,5 %
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	3,5%	4%	5%	7,5 %
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p., excepto automotores y motocicletas	3,5%	4%	5%	7,5 %
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	3,5%	4%	5%	7,5 %
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	3,5%	4%	5%	7,5 %
479101	Venta al por menor por internet	3,5%	4%	5%	7,5 %
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	3,5%	4%	5%	7,5 %
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	3,5%	4%	5%	7,5 %
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3,5%	4%	5%	7,5 %
952300	Reparación de tapizados y muebles	3,5%	4%	5%	7,5 %
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	3,5%	4%	5%	7,5 %
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	3,5%	4%	5%	7,5 %
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %

Artículo 16°. Fijanse para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican de acuerdo al monto de base imponible país correspondiente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

NAES	DESCRIPCIÓN	BIP <= 75.000.000	BIP < = 500.000.000	BIP > 500.000.000	Intermediación
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	3,5%	4%	5%	7,5 %
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	3,5%	4%	5%	7,5 %
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	3,5%	4%	5%	7,5 %
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y	3,5%	4%	5%	7,5 %

	para la playa				
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	3,5%	4%	5%	7,5 %
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	3,5%	4%	5%	7,5 %
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	3,5%	4%	5%	7,5 %
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	3,5%	4%	5%	7,5 %
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	3,5%	4%	5%	7,5 %
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	3,5%	4%	5%	7,5 %
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	3,5%	4%	5%	7,5 %
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	3,5%	4%	5%	7,5 %
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	3,5%	4%	5%	7,5 %
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	3,5%	4%	5%	7,5 %
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3,5%	4%	5%	7,5 %

SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES

Artículo 20°. Fíjense para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican de acuerdo al monto de base imponible país correspondiente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

NAES	DESCRIPCIÓN	BIP <= 50.000.000	BIP <= 300.000.000	BIP > 300.000.000
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	4,5%	4,75%	5%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4,5%	4,75%	5%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4,5%	4,75%	5%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4,5%	4,75%	5%
552000	Servicios de alojamiento en campings	4,5%	4,75%	5%
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4,5%	4,75%	5%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4,5%	4,75%	5%
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4,5%	4,75%	5%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	4,5%	4,75%	5%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4,5%	4,75%	5%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	4,5%	4,75%	5%

561030	Servicio de expendio de helados	4,5%	4,75%	5%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	4,5%	4,75%	5%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4,5%	4,75%	5%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	4,5%	4,75%	5%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	4,5%	4,75%	5%

SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Artículo 21°. Fíjense para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican de acuerdo al monto de base imponible país correspondiente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, cuando se desarrollen actividades de intermediación percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas, la alícuota aplicable será del 7,5% (siete coma cinco por ciento).

Servicio de transporte:

NAES	DESCRIPCIÓN	BIP <= 50.000.000	BIP < = 300.000.000	BIP > 300.000.000	Intermediación
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2%	2,5%	3%	7,5 %
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2%	2,5%	3%	7,5 %
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	2%	2,5%	3%	7,5 %
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2%	2,5%	3%	7,5 %
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	2%	2,5%	3%	7,5 %
492120	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2%	2,5%	3%	7,5 %
492130	Servicio de transporte escolar	2%	2,5%	3%	7,5 %
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	2%	2,5%	3%	7,5 %
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	2%	2,5%	3%	7,5 %
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2%	2,5%	3%	7,5 %
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2%	2,5%	3%	7,5 %
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2%	2,5%	3%	7,5 %
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2%	2,5%	3%	7,5 %
492210	Servicio de mudanza	2%	2,5%	3%	7,5 %
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	2%	2,5%	3%	7,5 %
492229	Servicio de transporte automotor de	2%	2,5%	3%	7,5 %

	mercaderías a granel n.c.p.				
492230	Servicio de transporte automotor de animales	2%	2,5%	3%	7,5 %
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	2%	2,5%	3%	7,5 %
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2%	2,5%	3%	7,5 %
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2%	2,5%	3%	7,5 %
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	2%	2,5%	3%	7,5 %
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2%	2,5%	3%	7,5 %
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	2%	2,5%	3%	7,5 %
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	2%	2,5%	3%	7,5 %
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	2%	2,5%	3%	7,5 %
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2%	2,5%	3%	7,5 %
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2%	2,5%	3%	7,5 %
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2%	2,5%	3%	7,5 %
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	2%	2,5%	3%	7,5 %

Otros servicios:

NAES	DESCRIPCIÓN	General	Intermediación
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	3%	7.5%
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	3%	7.5%
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	3%	7.5%
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	3%	7.5%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	3%	7.5%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	3%	7.5%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	3%	7.5%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	3%	7.5%
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	3%	7.5%
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	3%	7.5%
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías.	3%	7.5%
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero, excepto agencias marítimas	3%	7.5%
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	3%	7.5%
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	3%	7.5%
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	3%	7.5%
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3%	7.5%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	3%	7.5%
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	3%	7.5%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	3%	7.5%

524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	3%	7.5%
524220	Servicios de guarderías náuticas	3%	7.5%
524230	Servicios para la navegación	3%	7.5%
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	3%	7.5%
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	3%	7.5%
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	3%	7.5%
524330	Servicios para la aeronavegación	3%	7.5%
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	3%	7.5%

Artículo 22º. b) Del 4% (cuatro por ciento), 4,5% (cuatro coma cinco por ciento) o 5% (cinco por ciento), según el monto de base imponible país correspondiente:

NAES	DESCRIPCIÓN	BIP <= 50.000.000	BIP < = 300.000.000	BIP > 300.000.000
530010	Servicios de correo postal	4%	4,5%	5%
530090	Servicios de mensajerías	4%	4,5%	5%
601000	Emisión y retransmisión de radio	4%	4,5%	5%
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	4%	4,5%	5%
602200	Operadores de televisión por suscripción	4%	4,5%	5%
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	4%	4,5%	5%
602900	Servicios de televisión n.c.p.	4%	4,5%	5%
611010	Servicios de locutorios	4%	4,5%	5%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	4%	4,5%	5%
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	4%	4,5%	5%

Las siguientes actividades tributarán a la alícuota detallada según la base imponible país correspondiente, siempre y cuando no sean desarrolladas en forma conjunta con el servicio de telefonía móvil.

NAES	DESCRIPCIÓN	BIP <= 50.000.000	BIP < = 300.000.000	BIP > 300.000.00
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	4%	4,5%	5%
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	4%	4,5%	5%
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	4%	4,5%	5%
631120	Hospedaje de datos	4%	4,5%	5%

c) Del 6,50% (seis coma cinco por ciento), 6,75% (seis coma setenta y cinco por ciento) o 7% (siete por ciento), según el monto de base imponible país correspondiente.

Se incluyen las actividades de servicios de acceso y telecomunicaciones vía internet, hospedaje de datos y servicios de telecomunicaciones n.c.p., que se desarrollen conjuntamente con el servicio de telefonía móvil.

NAES	DESCRIPCIÓN	BIP <= 50.000.000	BIP < = 300.000.000	BIP > 300.000.000
612000	Servicios de telefonía móvil	6,5%	6,75%	7%
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	6,5%	6,75%	7%

614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	6,5%	6,75%	7%
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	6,5%	6,75%	7%
631120	Hospedaje de datos	6,5%	6,75%	7%

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 30°. Del 7% (siete por ciento), 7,5% (siete coma cinco por ciento) u 8% (ocho por ciento) para las siguientes actividades de intermediación financiera, según el monto de base imponible país correspondiente:

NAES	DESCRIPCIÓN	BIP<= 50.000.000	BIP < = 300.000.000	BIP > 300.000.000
641100	Servicios de la banca central	7%	7,5%	8%
641910	Servicios de la banca mayorista	7%	7,5%	8%
641920	Servicios de la banca de inversión	7%	7,5%	8%
641930	Servicios de la banca minorista	7%	7,5%	8%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	7%	7,5%	8%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	7%	7,5%	8%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	7%	7,5%	8%
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	7%	7,5%	8%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	7%	7,5%	8%
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	7%	7,5%	8%

b) Del 7% (siete por ciento), 7,5% (siete coma cinco por ciento) u 8% (ocho por ciento) para las siguientes actividades de servicios financieros, según el monto de base imponible país correspondiente:

NAES	DESCRIPCIÓN	BIP<= 50.000.000	BIP < = 300.000.000	BIP > 300.000.000
642000	Servicios de sociedades de cartera	7%	7,5%	8%
643001	Servicios de fideicomisos	7%	7,5%	8%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	7%	7,5%	8%
649100	Arrendamiento financiero, leasing	7%	7,5%	8%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	7%	7,5%	8%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	7%	7,5%	8%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	7%	7,5%	8%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	7%	7,5%	8%
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19550 -S.R.L., S.C.A., etcétera-, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999.	7%	7,5%	8%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	7%	7,5%	8%
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	7%	7,5%	8%
661121	Servicios de mercados a término	7%	7,5%	8%
661131	Servicios de bolsas de comercio	7%	7,5%	8%

661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	7%	7,5%	8%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	7%	7,5%	8%
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	7%	7,5%	8%
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	7%	7,5%	8%

TÍTULO II IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 32°. La base imponible del impuesto inmobiliario rural, a que se refiere el artículo 117° del Código Fiscal vigente para el período fiscal 2020, estará compuesta por la valuación fiscal del inmueble determinada por la Dirección General de Catastro e Información Territorial para el período fiscal 2010 multiplicada por el coeficiente de variación de referencia (CVR) que para el ejercicio 2020 se fija en CVR = 3.

Artículo 33°. Sobre la base imponible se aplicará, a efectos de la determinación del impuesto, la alícuota del 12‰ (doce por mil).

Artículo 34°. El recargo para el período fiscal 2020, establecido en el artículo 118° del Código Fiscal vigente, se fija en el 100% (cien por ciento).

Artículo 35°. El recargo para el período fiscal 2020, establecido en el artículo 119° del Código Fiscal vigente, se fija en el 100% (cien por ciento).

Artículo 36°. La dirección instrumentará las medidas pertinentes para reglamentar la forma y fechas de pago del impuesto resultante para el período 2020.

TÍTULO IV IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 38°. Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el artículo 162° y siguientes del Código Fiscal que no se encuentren específicamente previstos en la presente ley, tributarán una alícuota del 12‰ (doce por mil). Fijase el valor módulo del impuesto de sellos (título IV) de la presente ley en \$ 5,00 (pesos cinco).

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 109°. A los efectos de la determinación de la alícuota aplicable a las actividades detalladas en los artículos 3°, 4°, 6°, 8°, 9°, 10°, 12°, 13°, 14°, 16°, 20°, 21° inciso a), 22° incisos b) y c), y 30° incisos a) y b), se entiende por BIP (base imponible país) a la sumatoria de ingresos devengados por el ejercicio de la totalidad de actividades declaradas en el período fiscal precedente, incluyendo los ingresos gravados, los exentos y los ingresos no computables.

El período a considerar para el cálculo de la BIP será el ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo anualizar los ingresos devengados cuando el inicio de actividades haya sido en el transcurso de dicho ejercicio.

En caso de inicio de actividades durante el ejercicio fiscal 2020, será aplicable la alícuota correspondiente a la escala inicial respecto de la actividad que se trate.

Artículo 111°. Fijase el valor del módulo previsto en el artículo 45° del anexo A del Código Fiscal en la suma de \$ 300 (pesos trescientos). El Poder Ejecutivo podrá modificar el valor del mismo cuando lo considere oportuno.”.

Artículo 2°. Incorpórese en el artículo 40° de la Ley XXIV n° 87 el siguiente inciso:

“s) Los contratos relacionados con energías renovables que no se encuentren alcanzados por los incisos 1) y 2) del apartado B, artículo 7° de la Ley XVII n° 95.”

Artículo 3°. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de la Cámara, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Pasamos al punto 2.5 del Orden del Día. Por Secretaría se dará lectura.

- 2.4 - PROYECTO DE LEY N° 006/20

SRA. SECRETARIA (Mingo): 2.5. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Justicia sobre el Proyecto de Ley General n° 006/20, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual sustituye el artículo 85° de la Ley XXIV n° 86, del Código Fiscal.

**SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º. Sustitúyase el artículo 85º de la Ley XXIV nº 86, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 85º. Competencia. Serán competentes para la tramitación de las ejecuciones fiscales los tribunales con asiento en la ciudad capital de la Provincia del Chubut. Sin perjuicio de ello, a elección de la Dirección, se podrán promover dichas acciones ante el juez que corresponda según el domicilio del deudor.”.

Artículo 2º. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Pasamos al punto 2.6 del Orden del Día. Por Secretaría se dará lectura.

**- 2.5 -
PROYECTO DE LEY Nº 007/20**

SRA. SECRETARIA (Mingo): 2.6. Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 007/20, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual crea el régimen especial de regularización tributaria.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Establécese un régimen especial de regularización tributaria en la forma, condiciones y con los alcances de la presente ley para las obligaciones adeudadas en los impuestos sobre los ingresos brutos, sellos, inmobiliario rural, valor Ley XXIV nº 17 y tasas retributivas de servicios, excluidas las previstas en el artículo 3º inciso d) de la Resolución 0390/17 - DGR, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut.

Artículo 2º. El plazo para adhesión al presente régimen será hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Artículo 3º. Los contribuyentes y/o responsables de los conceptos a que hace referencia el artículo 1º podrán regularizar sus deudas tributarias, determinadas o no, con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad a las disposiciones de la presente.

II - CONCEPTOS INCLUIDOS

Artículo 4º. A través del presente régimen podrán regularizarse los siguientes conceptos:

- a) Las deudas exteriorizadas o no, provenientes de declaraciones juradas, determinaciones y/o liquidaciones administrativas.
- b) Las actualizaciones y multas correspondientes a los conceptos mencionados.
- c) Las deudas provenientes de planes de pago vigentes o caducos, otorgados en virtud del artículo 66º del Código Fiscal.
- e) Las deudas correspondientes a regímenes especiales de pago que con anterioridad se hayan puesto en vigencia.

III - SUJETOS NO INCLUIDOS

Artículo 5º. No podrán acogerse al régimen establecido en la presente ley:

- a) Los responsables por deudas propias o de terceros contra los que la Dirección General de Rentas hubiera iniciado sumario administrativo por defraudación fiscal o formulado denuncia penal por presunta infracción a las obligaciones tributarias en los términos de los artículos 48º y 49º del Código Fiscal.
- b) Los responsables por sanciones aplicadas en los términos del artículo 48º del Código Fiscal.
- c) Los declarados en quiebra.

IV - ACOGIMIENTO

Artículo 6º. El acogimiento al presente régimen implicará el reconocimiento liso y llano de la deuda que se regulariza.

Artículo 7º. Quedan incluidas en el presente régimen aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, en tanto el deudor se allanare incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo los gastos causídicos.

El allanamiento o desistimiento deberá ser total y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial, según corresponda. Dicho desistimiento se exigirá respecto de las demandas de repetición que por otros conceptos hubiera promovido el deudor, así como también respecto de cualquier otro reclamo y/o pretensión resarcitoria que pudiere invocar el mismo.

Artículo 8º. Las obligaciones que se regularicen por el presente régimen serán liquidadas a la fecha de consolidación de la deuda por parte de la Dirección General de Rentas, conforme al régimen legal vigente a la fecha.

Artículo 9º. Será condición para acceder al régimen previsto en la presente ley que el contribuyente y/o responsable se encuentre al día o regularice las obligaciones con vencimiento posterior al 31 de diciembre de 2019 y hasta la fecha del efectivo acogimiento al régimen, incluyendo sus accesorios.

Artículo 10º. Será requisito para el acogimiento que el contribuyente o responsable constituya ante esta Dirección General de Rentas el "domicilio fiscal electrónico", de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General 1141/18 - DGR.

V - FORMA DE PAGO

Artículo 11º. Los contribuyentes y/o responsables que regularicen su situación fiscal conforme lo dispuesto en los artículos anteriores, excepto por deudas en concepto de multas a los deberes formales, podrán optar por las siguientes alternativas de pago y beneficios:

- 1) Contado: condonación del ochenta por ciento (80%) de los intereses del artículo 42º del Código Fiscal.
- 2) En cuotas: deberá abonarse en concepto de anticipo el cinco por ciento (5%) del monto de la deuda consolidada. Las opciones de pago en cuotas serán:
 - a) Hasta en 6 cuotas: condonación del sesenta por ciento (60%) de los intereses del artículo 42º y reducción del cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés aplicable que establece el artículo 66º, ambos del Código Fiscal vigente.
 - b) Desde 7 y hasta 12 cuotas: condonación del cuarenta por ciento (40%) de los intereses del artículo 42º y reducción del treinta por ciento (30%) de la tasa de interés aplicable que establece el artículo 66º, ambos del Código Fiscal vigente.
 - c) Desde 13 y hasta 24 cuotas: condonación del treinta por ciento (30%) de los intereses del artículo 42º y la reducción del quince por ciento (15%) de la tasa de interés aplicable que establece el artículo 66º, ambos del Código Fiscal vigente.
 - d) Desde 25 y hasta 36 cuotas: condonación del veinte por ciento (20%) de los intereses del artículo 42º del Código Fiscal.
 - e) Desde 37 y hasta 60 cuotas: condonación del diez por ciento (10%) de los intereses del artículo 42º del Código Fiscal.

Los planes de pago que se celebren en virtud de lo dispuesto en el inciso 2) precedente serán otorgados bajo el régimen y las condiciones establecidas en el artículo 66º del Código Fiscal.

VI - MULTA A LOS DEBERES FORMALES

Artículo 12º. Las multas a los deberes formales establecidas por el artículo 45º del Código Fiscal podrán ser regularizadas de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado: condonación del cincuenta por ciento (50%) de la multa que se regularice y del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios.
- b) Hasta en 6 cuotas: condonación del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios.

Los planes de pago que se celebren en virtud de lo dispuesto en el inciso b) precedente serán otorgados bajo el régimen y las condiciones establecidas en el artículo 66º del Código Fiscal.

Artículo 13º. Se establece en pesos cinco mil (\$ 5.000) el valor mínimo de las cuotas correspondientes al plan de facilidades, independientemente del tributo y/o accesorios que se regularice.

VII - CONDONACIÓN

Artículo 14º. Condónanse de pleno derecho las multas del artículo 47º del Código Fiscal aplicadas o a aplicarse por deudas vencidas hasta el 31 de diciembre del año 2019, aun cuando no se encuentren firmes, siempre que las obligaciones principales, actualizadas en caso de corresponder, estuvieran regularizadas antes de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial o por acogimiento a la presente.

Artículo 15º. La condonación dispuesta en los artículos anteriores quedará sin efecto cuando se compruebe, en procesos de verificación posterior, falsedad, ocultamiento u omisión en los conceptos o importes declarados en el formulario de presentación al régimen, aplicándose en tales casos lo establecido en el artículo 62º del Código Fiscal respecto de los pagos efectuados.

VIII - CADUCIDAD

Artículo 16º. En caso de que se produzca la caducidad del plan de pagos se dejarán sin efecto los beneficios derivados del presente régimen conforme a la normativa vigente.

Artículo 17º. La Dirección General de Rentas podrá caducar el plan y liquidar los planes de facilidades de pagos suscritos cuando:

- a) No se cumpla el pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) cuotas alternadas.
- b) Hayan transcurrido noventa (90) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan y se registre alguna cuota impaga.
- c) Se encuentre declarado en quiebra el contribuyente o responsable titular del plan.

La caducidad del plan en todos los casos deberá ser notificada en forma fehaciente al contribuyente y/o responsable a través del domicilio fiscal electrónico constituido.

IX - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18º. No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios y/o punitivos y multas por las obligaciones comprendidas en el presente régimen.

Artículo 19º. Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que considere necesarias sobre vencimientos, plazos, garantías, anticipos y demás condiciones a las que deberán ajustarse las presentaciones.

Artículo 20º. Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de adhesión al presente régimen por única vez por el término máximo de tres meses.

Artículo 21º. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 22º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

- 2.6 -

PROYECTO DE LEY Nº 009/20

Pasamos al punto 2.8 del Orden del Día. Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Mingo): 2.8. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Legislación Social, Salud y Trabajo y de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 009/20, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual establece un régimen de abstención del débito laboral para todos los agentes de la Administración Pública Provincial Central, Poderes Legislativo y Judicial, que pertenezcan a la planta permanente, que se encuentren en efectivo ejercicio de su cargo al 31 de diciembre de 2019 y se encuentren en condiciones de reunir antes del 31 de diciembre de 2024 los requisitos para acceder al régimen de jubilación ordinaria instituido por la Ley XVIII nº 32.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. Régimen de abstención del débito laboral. Establécese un régimen de abstención del débito laboral para los agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada y los Poderes Legislativo y Judicial, que al 31 de diciembre de 2019 pertenezcan a la planta permanente y en el marco de la Ley XVIII nº 32 vigente reúnan al 31 de diciembre de 2024 los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria.

Artículo 2º. Los agentes que reuniendo los requisitos decidan acogerse al presente régimen, deberán formular la solicitud por medio del área de personal que corresponda dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la reglamentación de la presente ley. El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo decidirán la aceptación o no de la petición en razón del servicio. En el caso de aceptarla, extenderá la constancia al trabajador a fin de que el Instituto de Seguridad Social y Seguros conceda o deniegue el derecho al beneficio de jubilación ordinaria en el marco de la Ley XVIII nº 32 vigente, consignando, en el caso de que la decisión fuere favorable, la fecha a partir de la cual corresponde otorgar la prestación previsional, fecha en la que se producirá en forma automática el cese de la percepción de la prestación del régimen de abstención del débito laboral.

No corresponderá la decisión favorable por parte del Instituto de Seguridad Social y Seguros cuando se trate de solicitudes interpuestas por trabajadores que tuvieran derecho a la jubilación ordinaria, ya sea que resultara otorgante de la misma el Instituto de Seguridad Social y Seguros o una caja diferente en el marco de la reciprocidad jubilatoria.

El haber del beneficio de jubilación ordinaria de aquellos que resultaran beneficiarios del presente régimen se calculará de conformidad con la ley vigente al momento del cese, considerándose como remuneraciones percibidas las sumas que resultaron base de cálculo del aporte personal y la contribución patronal. El cese corresponde cuando se extingue el derecho a percibir las sumas derivadas del régimen de abstención del débito laboral.

Artículo 3º. El agente que reúna los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria entre el 1º de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024 tendrá derecho a un haber equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración del cargo que detentaba como titular al 31 de diciembre de 2019, variable en cada oportunidad y cuantía que ello ocurra para el trabajador sin derecho al presente beneficio hasta la fecha en

que le fue concedido el derecho a la jubilación ordinaria por el Instituto de Seguridad Social y Seguros. El aporte personal jubilatorio y de obra social se calculará sobre el ciento por ciento del haber del cargo que sirve de base para liquidar el cincuenta y cinco por ciento (55%). Igual base de cálculo corresponderá para determinar las contribuciones patronales a cargo del empleador.

Artículo 4º. El agente que reúna los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022 tendrá derecho a un haber equivalente al setenta por ciento (70%) de la remuneración del cargo que detentaba como titular al 31 de diciembre de 2019, variable en cada oportunidad y cuantía que ello ocurra para el trabajador sin derecho al presente beneficio hasta la fecha en que le fue concedido el derecho a la jubilación ordinaria por el Instituto de Seguridad Social y Seguros.

El aporte personal jubilatorio y de obra social se calculará sobre el ciento por ciento (100%) del haber del cargo que sirve de base para liquidar el setenta por ciento (70%).

Igual base de cálculo corresponderá para determinar las contribuciones patronales a cargo del empleador.

Artículo 5º. Una vez incorporado el agente al presente régimen, queda relevado de prestar su fuerza de trabajo para el empleador, teniendo derecho a la jubilación ordinaria a partir de la fecha establecida por el Instituto de Seguridad Social y Seguros.

Artículo 6º. Sistema de retiro voluntario. Los agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada y los Poderes Legislativo y Judicial que pertenezcan a la planta permanente, se encuentren en efectivo ejercicio de su cargo al 31 de diciembre de 2019 y que así lo deseen, dispondrán de un plazo hasta el 31 de marzo del 2020 para solicitar el retiro de la administración pública, momento a partir del cual cesará en forma total y definitiva la relación de empleo que lo vincula. El Poder Ejecutivo decidirá la aceptación o no de la petición y, en su caso, se suscribirá un acuerdo materializando el retiro de la administración pública.

Artículo 7º. El agente que se acoja al retiro percibirá una gratificación única extraordinaria, equivalente a un salario por cada año o fracción no inferior de seis (6) meses de antigüedad de servicios, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año, con más de un diez por ciento (10%) de consecutivas, actualizadas conforme la tasa BADLAR informada por el Banco Central de la República Argentina.

La primera cuota se abonará dentro de los noventa (90) días de homologado el acuerdo por parte de la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut.

Artículo 8º. Disposiciones generales. Los agentes que se hubieran beneficiado con la incorporación a los regímenes establecidos por los artículos 1º y 6º no podrán reingresar a la Administración Pública Provincial por un plazo de diez (10) años desde la fecha de su cese.

Artículo 9º. Quedan exceptuados de los alcances de esta ley:

- a) Los agentes del personal policial de la Provincia del Chubut comprendidos en el inciso a) del artículo 16º de la Ley XIX nº 8.
- b) Los agentes comprendidos en la Ley I nº 105 de carrera sanitaria.
- c) Los agentes que estén sometidos a proceso penal o sumario administrativo en el momento de solicitar acogerse al presente régimen.
- d) Las autoridades superiores y personal fuera de nivel y personal de gabinete.
- e) Los agentes que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley hubieran presentado su renuncia al cargo estando pendiente la misma de aceptación.
- f) El personal de planta no permanente, contratado, mensualizado y jornalizado.
- g) Los agentes que a la fecha de la solicitud se encuentren en condiciones de obtener un beneficio previsional.
- h) Los agentes que a la fecha de la solicitud sean titulares de una jubilación o retiro, cualquiera sea su naturaleza.

Artículo 10º. Invítase al Banco del Chubut sociedad anónima, a las entidades autárquicas y autofinanciadas, a las sociedades del Estado, a los servicios de cuentas especiales y a todo otro ente en el cual el Estado Provincial tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, a adherir a la presente ley y a adoptar a las medidas concordantes con los fines y el espíritu de la misma.

Artículo 11º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Pasamos al punto 2.9 del Orden del Día. Por Secretaría se dará lectura.

- 2.7 -

PROYECTO DE LEY Nº 010/20

SRA. SECRETARIA (Mingo): 2.9. Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda sobre el Proyecto de Ley General nº 010/20, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual aprueba el presupuesto de gastos y recursos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2020.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Fíjase el presupuesto de gastos del Poder Judicial para el ejercicio 2020 en la suma de pesos siete mil setecientos cuatro millones ciento ochenta y nueve mil novecientos treinta (\$ 7.704.189.930,00), de acuerdo a las planillas anexas que conforman los presupuestos de la Judicatura, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa y que forman parte de la presente ley.

Artículo 2º. Estímase en la suma de pesos ochocientos cuarenta y dos millones ochocientos tres mil cincuenta (\$ 842.803.050,00) el cálculo de recursos propios, conforme el detalle de las planillas anexas que forman parte de la presente ley.

Artículo 3º. Fíjase en dos mil setenta y dos (2.072) el número de cargos de la planta de personal, de acuerdo con el detalle analítico de categorías que por grupo ocupacional y por programas figura en las planillas anexas que integran la presente ley.

Artículo 4º. El Poder Judicial podrá modificar la cantidad de cargos de cada categoría escalafonaria y de cada programa dentro del total de cargos aprobados por la presente ley, sin modificar el monto total asignado al inciso 1, personal, conforme las necesidades que presentare el más eficaz servicio de justicia.

Artículo 5º. Establécese que el Poder Judicial podrá reestructurar y modificar las partidas, programas e incisos que considere necesarios dentro de la suma total fijada por el artículo 1º con la sola excepción de la partida principal personal, que únicamente podrá aumentar con el refuerzo que se origine para mejoras salariales en el crédito adicional.

Artículo 6º. Autorízase al Superior Tribunal de Justicia a ingresar anualmente a su presupuesto los montos de los depósitos judiciales inmovilizados por diez o más años y que se encuentran depositados en el Banco del Chubut sociedad anónima, a cuyo fin se publicarán edictos para que quienes ostenten interés legítimo ejerzan su derecho debidamente.

Artículo 7º. Exceptúese de la afectación dispuesta por el artículo 1º de la Ley II nº 53 (antes Ley nº 4752) a los intereses que se obtengan por imponer a plazo fijo la masa de dinero proveniente de recursos propios ingresados al "Fondo de recursos propios del Poder Judicial", creado por Ley II nº 33 (antes Ley nº 4315).

Artículo 8º. Autorízase al Superior Tribunal de Justicia, hasta el 31 de diciembre del año 2020, a disponer de los intereses que se generan por imponer a plazo fijo la masa de dinero proveniente de depósitos judiciales en el marco de la Ley II nº 166, una vez que los mismos hayan sido percibidos al vencimiento de la colocación e ingresados al "Fondo de recursos propios del Poder Judicial", creado por Ley II nº 33 (antes Ley nº 4315).

Artículo 9º. Establécese que los recursos que provengan de las operaciones financieras a que hacen referencia los artículos 7º y 8º de la presente ley sólo podrán ser afectados a la inversión en bienes, servicios y construcciones, teniendo como única finalidad asegurar el funcionamiento del Poder Judicial. Los recursos propios que aquí se tratan no podrán ser destinados al pago de sueldos, que se financiarán con fondos provenientes de Rentas Generales.

Artículo 10º. Autorízase al Poder Judicial a incorporar al presupuesto:

- Los recursos provenientes de aportes que se asignen con fines específicos.
- Los recursos con fines específicos cuando la proyección de los mismos supere el monto originariamente previsto.

Estas modificaciones serán comunicadas dentro de los noventa (90) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.

Artículo 11º. El Poder Ejecutivo incluirá en el presupuesto general de la Provincia el correspondiente a este Poder Judicial, de acuerdo con los montos a que se hace referencia en la presente ley.

Artículo 12º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Pasamos al punto 2.10 del Orden del Día. Por Secretaría se dará lectura.

- 2.8 -
RESOLUCIÓN Nº 017/20

SRA. SECRETARIA (Mingo): 2.10. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el pliego presentado por el Consejo de la Magistratura, mediante el cual designan a la doctora Romina Patricia Rowlands, seleccionada para el cargo de defensora pública penal en la ciudad de Trelew.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de defensora pública penal para la ciudad de Trelew a la doctora Romina Patricia Rowlands (D.N.I. nº 27.975.386).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Pasamos al punto 2.11 del Orden del Día. Por Secretaría se dará lectura.

- 2.9 -
RESOLUCIÓN Nº 018/20

SRA. SECRETARIA (Mingo): 2.11. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el pliego presentado por el Consejo de la Magistratura, mediante el cual designan al doctor Gustavo Adolfo Oyarzún Moreno, seleccionado para el cargo de defensor público penal en la ciudad de Sarmiento.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de defensor público penal para la ciudad de Sarmiento al doctor Gustavo Adolfo Oyarzún Moreno (D.N.I. nº 30.508.888).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Pasamos al punto 2.12 del Orden del Día. Por Secretaría se dará lectura.

- 2.10 -
RESOLUCIÓN Nº 019/20

SRA. SECRETARIA (Mingo): 2.12. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el pliego presentado por el Consejo de la Magistratura, mediante el cual designan al doctor Gustavo Daniel Castro, seleccionado para el cargo de juez penal para la ciudad de Trelew.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de juez penal para la ciudad de Trelew al doctor Gustavo Daniel Castro (D.N.I. nº 20.680.147).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Pasamos al punto 2.13 del Orden del Día. Por Secretaría se dará lectura.

- 2.11 -
RESOLUCIÓN Nº 020/20

SRA. SECRETARIA (Mingo): 2.13. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el pliego presentado por el Consejo de la Magistratura, mediante el cual designan al doctor Santiago Martín Alejandro Huaiquil, seleccionado para el cargo de juez de familia en la ciudad de Sarmiento.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de juez de familia para la ciudad de Sarmiento al doctor Santiago Martín Alejandro Huaiquil (D.N.I. nº 30.008.745).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Pasamos al punto 2.14 del Orden del Día.

- 2.12 -
RESOLUCIÓN Nº 021/20

- 2.14. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el pliego presentado por el Consejo de la Magistratura, mediante el cual designan al doctor Enrique Gabriel Kaltenmeier, seleccionado para el cargo de fiscal general en la ciudad de Trelew.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Por Secretaría se leerá.

SRA. SECRETARIA (Mingo):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de fiscal general para la ciudad de Trelew al doctor Enrique Gabriel Kaltenmeier (D.N.I. n° 32.801.480).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Pasamos al punto 2.15 del Orden del Día.

- 2.13 -
RESOLUCIÓN Nº 022/20

- 2.15. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el pliego presentado por el Consejo de la Magistratura, mediante el cual designan al doctor Gustavo David Cifuentes Días Agostinho, seleccionado para el cargo de defensor público civil en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Por Secretaría se leerá.

SRA. SECRETARIA (Mingo):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de defensor público civil para la ciudad de Comodoro Rivadavia al doctor Gustavo David Cifuentes Días Agostinho (D.N.I. n° 31.892.084).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Pasamos al punto 2.16 del Orden del Día.

- 2.14 -
RESOLUCIÓN Nº 023/20

- 2.16. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el pliego presentado por el Consejo de la Magistratura, mediante el cual designan al doctor Carlos Rogelio Richeri, seleccionado para el cargo de fiscal general en la ciudad de Esquel.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Por Secretaría se leerá.

SRA. SECRETARIA (Mingo):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de fiscal general para la ciudad de Esquel al doctor Carlos Rogelio Richeri (D.N.I. n° 26.466.340).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Pasamos al punto 2.17 del Orden del Día.

- 2.15 -
RESOLUCIÓN Nº 024/20

- 2.17. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el pliego presentado por el Consejo de la Magistratura, mediante el cual designan a la doctora María Laura Martensen, seleccionada para el cargo de defensora pública penal en la ciudad de Puerto Madryn.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Por Secretaría se leerá.

SRA. SECRETARIA (Mingo):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de defensora pública penal para la ciudad de Puerto Madryn a la doctora María Laura Martensen (D.N.I. n° 29.439.817).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Pasamos al punto 2.18 del Orden del Día.

- 2.16 -
RESOLUCIÓN Nº 025/20

- 2.18. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el pliego presentado por el Consejo de la Magistratura, mediante el cual designan al doctor Carlos Antonio Flores Pericich, seleccionado para el cargo de defensor público penal en la ciudad de Trelew.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Por Secretaría se leerá.

SRA. SECRETARIA (Mingo):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de defensor público penal para la ciudad de Trelew al doctor Carlos Antonio Flores Pericich (D.N.I. n° 26.727.588).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Pasamos al punto 2.19 del Orden del Día.

- 2.17 -
RESOLUCIÓN Nº 026/20

- 2.19. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el pliego presentado por el Consejo de la Magistratura, mediante el cual designan a la doctora Guillermina Leontina Sosa, seleccionada para el cargo de jueza de familia n° 2 en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Por Secretaría se leerá.

SRA. SECRETARIA (Mingo):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de jueza de familia n° 2 para la ciudad de Comodoro Rivadavia a la doctora Guillermina Leontina Sosa (D.N.I. n° 30.464.965).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Pasamos al punto 2.20 del Orden del Día.

- 2.18 -
PROYECTO DE LEY Nº 011/20

- 2.20. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia sobre el Proyecto de Ley General n° 011/20, elaborado en comisión, por el cual proroga a partir del 1º de enero de 2020 hasta el

31 de diciembre de 2020 la emergencia de los servicios, divisiones y secciones de anestesiología a los efectores del subsector estatal de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Por Secretaría se leerá.

SRA. SECRETARIA (Mingo):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Prorrógase, a partir del 1º de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, la emergencia de los servicios, divisiones y secciones de anestesiología de los efectores del subsector estatal de la Provincia, declarada por el Decreto nº 1076/08, ratificado por las Leyes I nº 375 y I nº 391 y prorrogada por las Leyes I nº 438, I nº 454, I nº 492, I nº 514, I nº 552, I nº 578, I nº 597, I nº 617 y el Decreto nº 1449/18.

Artículo 2º. Durante el período de emergencia, la efectividad de las renunciaciones de los profesionales que presten servicios y/o cumplan funciones de la especialidad médica en anestesiología quedará supeditada a la asunción de tales funciones por otro profesional de la materia debidamente designado. En el mismo lapso ningún anestesista podrá negarse a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones profesionales, aun cuando se encontrare en el supuesto referido en el párrafo anterior.

Artículo 3º. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud, adopte las medidas técnicas, contables y administrativas que, dentro de la jurisdicción y en el marco del presupuesto asignado, conduzcan a garantizar la efectiva prestación de los servicios de anestesiología.

Artículo 4º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se pone a consideración de los señores diputados el proyecto en general, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

En particular, artículo 1º, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 2º, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 3º, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Artículo 4º, de forma. Queda sancionada la ley.

Pasamos al punto 2.21. del Orden del Día.

- 2.19 -
PROYECTO DE RESOLUCIÓN Nº 001/20

- 2.21. Dictamen unánime de la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación sobre el Proyecto de Resolución nº 001/20, presentado por las diputadas Saso, Baskovc y Casanovas del Bloque Partido Justicialista - Frente de Todos, modificado en comisión, por el cual resuelven que se disponga la transmisión en vivo de las sesiones públicas de esta Honorable Legislatura en su totalidad a través de la página web oficial.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Se disponga, por intermedio de quien corresponda, la transmisión en vivo de las sesiones públicas de la Honorable Legislatura en su totalidad, a través de la página web oficial de la Casa.

Artículo 2º. Transmítanse online, en vivo, vía internet, a través de la página web oficial de la Casa, las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut como así también las asambleas legislativas.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Tiene la palabra la diputada Saso.

SRA. SASO: Buenos días a todos y a todas, muchas gracias, señor Presidente. Quiero hacer algunas consideraciones respecto a este proyecto de resolución que hemos presentado desde el Bloque y ha sido acompañado por mis pares y tratado en la Comisión de Legislación General.

Para comenzar considero que esta Legislatura está en deuda con la sociedad porque no estamos transmitiendo las sesiones online, no se están cubriendo las necesidades que tiene la gente en cuanto a ver lo que se trata y lo que abordamos en esta Cámara. Estas prácticas que estamos manteniendo nos alejan cada día más del pueblo, cuando consideramos que un pueblo nos votó para representarlos y para que deliberemos en su nombre. Nuestra Constitución establece que los actos de gobierno, en los tres Poderes del Estado, son de carácter público. Si hablamos de que la ciudadanía no tiene acceso a la información pública, no estamos hablando de ningún acceso a la información y, mucho menos, de ningún carácter público.

Quiero mencionar también que desde este Bloque, en el principio del período, hicimos la presentación y hemos solicitado que se arbitren los medios para que se transmitan las sesiones de modo directo, inmediato y de forma masiva sin terceros intermediarios.

Consideramos, señor Presidente, que esto no consideraría un gasto económico alguno. Sabemos la difícil situación que atraviesa la Provincia pero, simplemente, con tener una cámara de filmar, que tenga conexión a internet, sabemos que hay personal técnico en esta Legislatura que tiene sobrados conocimientos como para llevarlo adelante; por eso consideramos que debe ser tratado con la seriedad que se propone.

También, señor Presidente, creemos que es indispensable trabajar de cara a la ciudadanía. Creemos que esto es un deber como miembros de este Poder y, además, estamos convencidos de la necesidad de la información para que esté a disponibilidad de la sociedad. De esta manera, le estamos dando una herramienta que resultará fundamental para evaluar el desempeño de cada legislador y de cada legisladora. Esto también es una herramienta fundamental a la hora de acudir a las urnas.

Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Sastre): A consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

- III -

HORA DE PREFERENCIA

A disposición de los señores diputados la Hora de Preferencia.

- Eran las 11:08.

Tiene la palabra la diputada Baskovc.

- 1 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN Nº 013/20

SRA. BASKOVIC: Gracias, señor Presidente, bueno, en el marco del 8 de marzo, fecha en la cual se conmemora el Día Internacional de la Mujer, hemos presentado desde el Bloque y pedimos su tratamiento sobre tablas un proyecto de resolución.

Este proyecto de resolución tiene dos objetivos; primero que nada, declarar todas las actividades que se desarrollen en la provincia en el mes de marzo de interés legislativo.

En segundo lugar y no menos importante, en el marco de una ley que tenemos vigente en la provincia, que es la ley de protección integral e igualdad de oportunidades y equidad de género que fue sancionada en el año 2018, solicitamos que el Poder Ejecutivo dote de presupuesto a esta ley que tiene, entre tantos objetivos, proteger los derechos de las mujeres y de todo el colectivo, derechos para que se respete nuestra integridad física, nuestra libertad, nuestra igualdad ante la justicia, entre tantos otros derechos.

También necesitamos que esta ley sea dotada de presupuesto para que comiencen a funcionar en toda la provincia programas que nos protegen ante la violencia física, sexual, psicológica, económica, entre otras.

En virtud de la proximidad de la fecha del 8 de marzo, vamos a solicitar, entonces, desde nuestro Bloque su tratamiento sobre tablas.

Gracias, señor Presidente.

- Hace llegar el proyecto a Mesa de Presidencia.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Tiene la palabra la diputada Andén.

SRA. ANDÉN: Gracias, señor Presidente, quiero referirme a esta Honorable Cámara para hacer finalmente un pedido especial.

Como es de público conocimiento, el día martes en horas de la tarde...

SR. PRESIDENTE (Sastre): Disculpe señora diputada, si no es por el mismo tema, le damos primero tratamiento al proyecto de la diputada Baskovc y luego seguimos con el proyecto suyo.

Diputada Aguilera, tiene la palabra.

SRA. AGUILERA: No... después, prefiero que le den tratamiento primero al proyecto y después hablo.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se va a votar el tratamiento sobre tablas, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COMISIÓN

Se constituye la Cámara en comisión, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Mingo):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo los eventos que se realicen en la provincia del Chubut en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer bajo el lema "Soy de la generación igualdad: por los derechos de las mujeres".

Artículo 2º. Comunicar al Poder Ejecutivo que la Honorable Legislatura vería con agrado que dote del presupuesto necesario a la Ley XV nº 26 de "protección integral e igualdad de oportunidades y equidad de género" e implemente verdaderas políticas de Estado en torno a dicha problemática.

Artículo 3º. Comunicar al Poder Ejecutivo que esta Honorable Legislatura vería con agrado que se declare la actividad mencionada en el artículo 1º como de interés provincial.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se vota el dictamen, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE COMISIÓN

Se levanta la Cámara en comisión, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Se vota el despacho del proyecto leído, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Diputada Andén, tiene la palabra.

- 2 -

INCENDIO EN LA CORDILLERA

SRA. ANDÉN: Decía, señor Presidente, que el día martes en horas de la tarde, en la ciudad cordillerana de Esquel y en cercanías a la ruta 259 se desató un siniestro, un voraz incendio que puso en vilo a todos los cordilleranos, tanto de Esquel como de Trevelin, y creo que fue noticia nacional por los alcances del siniestro.

Quiero destacar, señor Presidente, por la información que se hizo pública a través de los distintos medios, el desempeño que han tenido todas las fuerzas que estuvieron representadas en el abordaje de este problema, desde la brigada de incendios forestales, desde la gente del plan de manejo del fuego... brigadistas, fuerzas vivas, fuerzas de seguridad, como la colaboración también de representantes de la vecina provincia de Río Negro.

Quiero rescatar muy particularmente el trabajo que han hecho los bomberos voluntarios tanto de Esquel como de Trevelin, de la zona de El Hoyo y Epuén.

A propósito de esto, cabe recordar que cuando aparecen inclemencias de esta naturaleza, la solidaridad y el compromiso de los chubutenses afloran. Tenemos sobrados ejemplos, me permito recordar la tragedia bomberil de Puerto Madryn y -lamentablemente- nos han marcado otras desgracias no hace mucho tiempo, como el desastre climático vivido en Comodoro con las inundaciones, el hantavirus en la cordillerana, la invasión de la tucura en la zona de Cushamen. Y ahora este incendio, que pesa y duele mucho porque estuvo en peligro un barrio bastante importante en la ciudad.

Señor Presidente, quiero comentarles a quienes son los nuevos integrantes de esta Cámara -diputados que han asumido hace poco- que el año pasado hemos trabajado en la Comisión de Legislación General, Cultura y Educación con el nuevo anteproyecto propuesto por la Federación de Bomberos Voluntarios para modificar la Ley XIX nº 16; había un compromiso y estaban todos los acuerdos para que este proyecto de ley sea sancionado.

Por lo tanto, quiero exhortar a los señores diputados a este compromiso que tenemos con la sociedad y muy puntualmente con las asociaciones de bomberos voluntarios a través de la federación bomberil, a que le demos un urgente tratamiento para poder cumplir con una obligación que ya lleva mucho tiempo, hasta me animo a decir más de cuatro años.

Ése es el compromiso y ése es el pedido puntual, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Diputada Aguilera, tiene la palabra.

- 3 -

DÍA DE LA MUJER

SRA. AGUILERA: Bueno, buenos días, señor Presidente, al igual que la colega preopinante; en relación al domingo 8 de marzo en el que se conmemora el "Día de la Mujer", no queremos dejar pasar por alto y destacar dos hechos.

El primero tiene referencia a las trabajadoras estatales, a las medidas de fuerza que están llevando adelante hace ya muchísimo tiempo. En ese sentido quiero repudiar desde esta banca -como lo hicimos en su oportunidad desde otro lugar- el ataque que sufrieron las docentes en rutas 3 y 26 por grupos violentos con pertenencia sindical, sin que hasta la fecha haya ningún responsable identificado por esos hechos.

Y en este momento en que las trabajadoras continúan en lucha, quiero destacar que son mujeres las que están llevando adelante las medidas más duras, como es la huelga de hambre, con todas las implicancias y los riesgos físicos que esto está significando.

Digo esto, Presidente, en una Provincia con altos índices de violencia, con altos índices de femicidios, con políticas públicas insuficientes, con un Estado paralizado; con un Gobernador que en el discurso de apertura de estas sesiones sólo convocó a los hombres de bien, olvidándose e ignorando el esfuerzo, el trabajo y la capacidad de las mujeres de Chubut.

El segundo hecho que quiero destacar es en relación a la alusión que hizo el señor Gobernador en su discurso sobre la remisión de pliegos a esta Honorable Legislatura para completar la conformación del Superior Tribunal de Justicia.

Es un reclamo histórico en Chubut la inclusión de mujeres en nuestro máximo órgano judicial, no sólo de las profesionales del derecho, de las mujeres de la Justicia, de las organizaciones civiles, sino de muchos sectores de la comunidad.

Entonces, en este sentido, quiero instar al Gobierno de la Provincia para que, por primera vez en la historia, se remitan los pliegos que incluyan mujeres y, en atención a los cargos a cubrir, en cantidad suficiente para que la igualdad deje de ser una declamación y se transforme en un hecho concreto.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Diputada Goic, tiene la palabra.

- 4 -

REPRESIÓN A TRABAJADORES ESTATALES

SRA. GOIC: Gracias, señor Presidente. Quiero manifestar mi más enérgico repudio a la represión sufrida en el día de hoy a la mañana por los trabajadores de ATE y los viales frente a Casa de Gobierno, que estaban reclamando una vez más sus derechos.

No podemos seguir pasando por alto estas situaciones, no se puede seguir pasando por alto que los trabajadores no cobren, que cobren de forma escalonada, que cobre de forma diferencial. No podemos seguir siendo indiferentes ante a los reclamos. Lo único que reciben los trabajadores a la hora de ir a reclamar es indiferencia y, ahora, palos y gases lacrimógenos.

Nada más, gracias.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Diputada Lloyd Jones, tiene la palabra.

SRA. LLOYD JONES: Bueno, me voy a referir al domingo 8 de marzo, día en que se conmemora el "Día internacional de la mujer". Un día que nos es para festejar, porque el día de la mujer es todos los días.

Pero en recuerdo a las protestas obreras por la precariedad de las condiciones laborales de fines del siglo XX de América del Norte y de Europa, con esas manifestaciones comenzaba un movimiento social en defensa de los derechos de la mujer, con un desenlace trágico en una fábrica textil en Estados Unidos, en la que murieron más de un centenar de obreras quemadas en un incendio.

Se ha recorrido un largo camino desde aquellos movimientos sociales del siglo XX, pero aún falta mucho trabajo y energía. Las mujeres representan el sesenta por ciento de los más pobres a nivel mundial, son las dos terceras partes de los analfabetos y objeto de violencia de manera sistemática. En cada una de nuestras comunidades y a través de nuestras actividades tenemos la oportunidad de actuar como agentes de cambio a través de la educación, de liderazgo y del ejemplo. Podemos trabajar a favor de la igualdad propiciando acciones que permitan empoderar a otras mujeres, estimulándolas a que se desarrollen en el ámbito generando oportunidades laborales, denunciando violencia de género, realizando campañas preventivas, participando en redes comunitarias y trabajando por la equiparidad social, entre otras cuestiones.

Durante los últimos años hemos vivido un creciente apoyo al movimiento feminista, pues la mujer debe tener el mismo rol en la sociedad que el hombre y debe ser valorada y reconocida por sus contribuciones y sus creaciones.

Que el "Día de la mujer" sea un día de reflexión y todo el año sea de acción para que hombres y mujeres podamos convivir en armonía, en sociedades justas y armoniosas.

En lo que va de este año, 63 femicidios en dos meses; una mujer es asesinada cada 23 horas. ¡Ni un femicidio más ni una mujer menos!

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Diputada Goic, tiene la palabra.

- 5 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN Nº 014/20

SRA. GOIC: Quería presentar un proyecto de resolución para declarar de interés legislativo la presentación del libro "Carmen y Daniel" de Patricia Delia Pellegrini, a realizarse en el marco de las actividades por el "Día nacional de la memoria, por la verdad y la justicia".

Es para presentarlo sobre tablas; perdón.

- Hace llegar el proyecto a Mesa de Presidencia.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se vota el tratamiento sobre tablas, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COMISIÓN

Se constituye la Cámara en comisión, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Se da lectura al dictamen por Secretaría.

SRA. SECRETARIA (Mingo):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo la presentación del libro "Carmen y Daniel" de Patricia Delia Pellegrini, a realizarse en el marco de las actividades por el "Día de la memoria, por la verdad y la justicia".

Artículo 2º. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare de interés cultural para la promoción de los derechos humanos la presentación del libro "Carmen y Daniel" de Patricia Delia Pellegrini, a realizarse en el marco de las actividades por el "Día de la memoria, por la verdad y la justicia".

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Sastre): Se vota el dictamen leído por Secretaría, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE COMISIÓN

Se levanta la Cámara en comisión, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Se vota el despacho del proyecto leído, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

**- IV -
CIERRE DE LA SESIÓN**

No habiendo más oradores, se da por finalizada la presente sesión.

- Eran las 11:17.

Edgar Lloyd Jones
Director
Cuerpo de Taquígrafos
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

**- V -
APÉNDICE: RESOLUCIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA**

RESOLUCIÓN Nº 012/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190º del Reglamento Orgánico, las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones especiales preparatoria y de asunción del día 9 de diciembre y a la sesión extraordinaria del día 27 de diciembre de 2019.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo

RESOLUCIÓN Nº 013/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar las Resoluciones nros. 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85/20, dictadas por la Presidencia de esta Honorable Legislatura ad referendum de la Honorable Cámara.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 014/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Dirigirse al Presidente del Instituto de Seguridad Social y Seguros, en los términos y alcances del artículo 134º inciso 3) de la Constitución Provincial, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles y a partir de la notificación de la presente tenga a bien informar a este Poder Legislativo:

- 1) Informe el estado de la deuda que el Poder Ejecutivo Provincial mantiene con el instituto, actualizada a la fecha del presente pedido de informes.
- 2) ¿Existe algún mecanismo, total o parcial, de pago y/o regularización de dicha deuda? En caso afirmativo, informe el índice de actualización que utilizarían.
- 3) ¿A cuánto asciende la deuda que los entes descentralizados tienen para con el instituto?
- 4) ¿A cuánto asciende la deuda que los estados municipales y las comunas rurales tienen para con el instituto?
- 5) Las razones por las cuales el instituto no ha utilizado el mecanismo previsto en el artículo 14º inciso f) de la Ley XVIII nº 32, para procurar el cobro de las acreencias adeudadas.
- 6) Monto de la deuda que el instituto mantiene con los distintos efectores de salud y el estado de la misma.
- 7) Informe la cantidad de afiliados a la obra social SEROS.
- 8) La cantidad de beneficios que actualmente se encuentra pagando el instituto.
- 9) Si el Estado Provincial es deudor por medio de operaciones de crédito con el Instituto de Seguridad Social y Seguros, indicando montos y garantías otorgadas por dichos créditos.
- 10) Teniendo en cuenta que el Instituto de Seguridad Social y Seguros cuenta con recursos propios, explique los motivos por los cuales los jubilados y pensionados se encuentran dentro del régimen de pago escalonado.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 015/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Dirigirse al Ministro de Educación, en los términos y alcances del artículo 134º inciso 3) de la Constitución Provincial, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles y a partir de la notificación de la presente tenga a bien informar a este Poder Legislativo:

- 1) Situación del servicio del transporte escolar afectado a la comunidad educativa de la Escuela provincial nº 188.
- 2) En caso de eliminación del servicio, fundamentos que sustenten dicha decisión.
- 3) Eventuales medidas a adoptar para garantizar la continuidad escolar de los alumnos y la comunidad educativa en la Escuela provincial nº 188, evitando un cambio compulsivo de la escuela.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 016/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo las "31^{as} Olimpíadas Nacionales para la Tercera Edad", a realizarse el día 7 de marzo de 2020 en la ciudad de Puerto Madryn.

Artículo 2º. Que esta Honorable Legislatura vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el mencionado evento.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 017/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de defensora pública penal para la ciudad de Trelew a la doctora Romina Patricia Rowlands (D.N.I. nº 27.975.386).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 018/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de defensor público penal para la ciudad de Sarmiento al doctor Gustavo Adolfo Oyarzún Moreno (D.N.I. nº 30.508.888).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 019/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de juez penal para la ciudad de Trelew al doctor Gustavo Daniel Castro (D.N.I. nº 20.680.147).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 020/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de juez de familia para la ciudad de Sarmiento al doctor Santiago Martín Alejandro Huaiquil (D.N.I. nº 30.008.745).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 021/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de fiscal general para la ciudad de Trelew al doctor Enrique Gabriel Kaltenmeier (D.N.I. nº 32.801.480).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo

Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 022/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de defensor público civil para la ciudad de Comodoro Rivadavia al doctor Gustavo David Cifuentes Días Agostinho (D.N.I. nº 31.892.084).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 023/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de fiscal general para la ciudad de Esquel al doctor Carlos Rogelio Richeri (D.N.I. nº 26.466.340).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 024/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de defensora pública penal para la ciudad de Puerto Madryn a la doctora María Laura Martensen (D.N.I. nº 29.439.817).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 025/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de defensor público penal para la ciudad de Trelew al doctor Carlos Antonio Flores Pericich (D.N.I. n° 26.727.588).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 026/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de jueza de familia n° 2 para la ciudad de Comodoro Rivadavia a la doctora Guillermina Leontina Sosa (D.N.I. n° 30.464.965).

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 027/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Se disponga, por intermedio de quien corresponda, la transmisión en vivo de las sesiones públicas de la Honorable Legislatura en su totalidad, a través de la página web oficial de la Casa.

Artículo 2º. Transmítanse online, en vivo, vía internet, a través de la página web oficial de la Casa, las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut como así también las asambleas legislativas.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 028/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo los eventos que se realicen en la provincia del Chubut en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer bajo el lema "Soy de la generación igualdad: por los derechos de las mujeres".

Artículo 2º. Comunicar al Poder Ejecutivo que la Honorable Legislatura vería con agrado que dote del presupuesto necesario a la Ley XV nº 26 de “protección integral e igualdad de oportunidades y equidad de género” e implemente verdaderas políticas de Estado en torno a dicha problemática.

Artículo 3º. Comunicar al Poder Ejecutivo que esta Honorable Legislatura vería con agrado que se declare la actividad mencionada en el artículo 1º como de interés provincial.

Artículo 4º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 029/20 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo la presentación del libro “Carmen y Daniel” de Patricia Delia Pellegrini, a realizarse en el marco de las actividades por el “Día de la memoria, por la verdad y la justicia”.

Artículo 2º. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare de interés cultural para la promoción de los derechos humanos la presentación del libro “Carmen y Daniel” de Patricia Delia Pellegrini, a realizarse en el marco de las actividades por el “Día de la memoria, por la verdad y la justicia”.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ricardo Daniel Sastre
Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut

Lic. Paula Mingo
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
Provincia del Chubut